



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	SERVINITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36: Revise la redacción y la clasificación de toda cobertura, puesto que los servicios de garantía en esta clase tiene una finalidad financiera, es decir, garantizar un préstamo. De este modo se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasificar "Servicios de extensión de garantía, es decir, contratos de servicios" a clase 45 como "asistencia jurídica para la redacción de contratos, en particular contratos de garantías". 2. Reclassificar "Servicios de extensión de garantía sobre equipos médicos, a saber, sistemas relacionados con la diálisis, equipos de infusión parenteral, equipos de preparación de soluciones parenterales, equipos de farmacia, camas, camillas y elevadores, mesas quirúrgicas, iluminación y brazos de soporte, monitores de pacientes, monitores de diagnóstico cardiológico y monitores de constantes vitales y software y productos relacionados" a clase 42 como "prestación de servicios de garantía de calidad sobre equipos médicos, a saber, sistemas relacionados con la diálisis, equipos de infusión parenteral, equipos de preparación de soluciones parenterales, equipos de farmacia, camas, camillas y elevadores, mesas quirúrgicas, iluminación y brazos de soporte, monitores de pacientes, monitores de diagnóstico cardiológico y monitores de constantes vitales y software y productos relacionados". <p>En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</p> <p>En clase 37: Elimine "Organización de servicios in situ de prestación de asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				técnica local" de "Organización de servicios in situ de prestación de asistencia técnica local, servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos, es decir, equipos de diálisis, equipos de infusión parenteral, equipos de preparación de soluciones parenterales, equipos de farmacia, camas, camillas y elevadores, mesas quirúrgicas, iluminación y brazos como soporte, monitores de pacientes, monitores de diagnóstico cardiológico y monitores de constantes vitales y productos afines", puesto que no corresponde a un servicio propio de esta clase o corrija <u>"Organización de servicios in situ de prestación de asistencia técnica local, servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos"</u> por <u>"Asistencia técnica, servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos in situ"</u> .
1554452	Exequiel Agustín Ortiz Middleton, en representación de EVOCORP SPA	Mixta	Hyafilía SMVI	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En cuanto al poder acompañado, de oficio se corrige solicitante al tenor de poder acompañado en el sentido de establecer a don Exequiel Agustín Ortiz Middleton únicamente como representante Se reitera observación para que acompañe nuevas etiquetas que no contengan el signo de "registrado" las cuales deben ser iguales en diseño y colores a las presentadas a fojas 1, las acompañadas difieren en cuanto a los colores de las letras de la palabra "Hyafilía"

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560262	Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA	Mixta	R	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", RAVEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RAVEN, por R, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1560705	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A	Mixta	SWIMLINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560709	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIANO MARTIN MUÑOZ	Mixta	MAR-PLAST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560800	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MIGUEL ANGEL ARIAS CHAVEZ E.I.R.L.	Mixta	GEOINVERSIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561039	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Transportes Zubitrans Ltda	Denominativa	ZUBITRANS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561051	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	The Dawson Group	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".
1561054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Mixta	SUIZO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561055	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Partners	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561056	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Capital Partners	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561057	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Insurance	<p>Habiéndose incorporado nueva(s) clase(s) a la solicitud y atendido lo señalado en el artículo 18 bis B de la Ley N° 19.039 que señalan que la inscripción de marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, estarán afectas al pago de un derecho equivalente a tres unidades tributarias mensuales (UTM) por cada clase solicitada, de las cuales al presentarse la solicitud, deberá pagarse el equivalente a una UTM, sin lo cual no se le dará trámite, se resuelve: Acompañe el pago de tasa correspondiente a la cantidad de clases que adiciona a su solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561058	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Finance	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561059	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Equity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561060	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561068	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Holdings	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561078	SARGENT & KRAHN , en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	Dawson Credit	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "Asuntos financieros" puesto que "asuntos" no es un servicio propiamente tal, a modo de ejemplo en esta clase hay "Análisis y consultoría financieras". 2. Indique un servicio para "Capital privado", a modo de ejemplo "Inversión de capital privado; Financiación con capital privado; Consultoría en materia de inversión de capital privado". 3. Especifique "instituciones de inversión colectiva" en "Servicios de fondos de inversión, instituciones de inversión colectiva y fondos de cobertura" puesto que no queda claro si eso sería un servicio o si es objeto del servicio anterior. 4. Especifique "fondos" y "productos" en "Creación, explotación y gestión de fondos y productos de deuda" puesto que no queda clara la redacción ni el objeto del servicio, a modo de ejemplo "fondos de inversión". 5. Indique un servicio para "Capital de riesgo y de crecimiento", a modo de ejemplo "Servicios de capital riesgo; Financiación de capital riesgo; Servicios de asesoramiento en capital riesgo".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561700	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Denominativa	IPETRI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos impresos en general" y "todo tipo de folletos...". Atendido al documento que consta bajo el número 223109, del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante de autos.
1561703	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IRISH SEAFOOD INVESTMENT Limited	Denominativa	JOHN WEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARRIAZA MAQUINARIAS LIMITADA	Mixta	SERVIGRUAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561744	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TECNO MANÍA SPA	Denominativa	TECNO MANIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561754	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ PAILAHUEQUE	Mixta	Luthé Lutheria Hernandez	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o elimine "sus partes y accesorios".
1565464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KAREN ANDREA PADILLA RIQUELME	Denominativa	sanZiro	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1565635	PATRICIA ANDREA BECERRA ARAYA, en representación de Cabexport Ltda.	Mixta	Cabexport Grower, packaging & export	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que fueron corroborados los datos en el SII el cual indica a Soc. Agrícola y Agropecuaria Caroca y Becerra Limitada y en la solicitud presentada Cabexport Ltda. la razón social no concuerda. Además el poder invocado N° 7204 tampoco concuerda con los datos de presentación, acompañe nuevo poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565648	claudio javier castillo ranjel, en representación de COMERCIAL DON DOG SPA	Mixta	DON DOG	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Claudio Castillo Ranjel tenga las facultades para representar al solicitante Comercial Don Dog SpA ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.
1565651	Félix Vergara Ruiz, en representación de ASENJO ROSAS CESAR ALEJANDRO	Denominativa	OMA WURST	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1565659	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	JELLYFISH	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo del solicitante que incluya numeración

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565754	Christian Wai Ming Chiang Rojas, en representación de Cooperativa de Trabajo Rueda	Denominativa	Pascuala Ilabaca y Fauna	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no se indican las facultades del gerente administrador. Acompañe documento donde se indiquen dichas facultades o bien acompañe poder, en el sitio web de INAPI podrán encontrar un formato. (https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc)
1565756	Ricardo Antonio Jimenez Guajardo, en representación de STI SPORTS SpA	Mixta	STI SPORT	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular en los estatutos acompañados se indica que el Gerente General es JONATHAN CRISTÓBAL ZAMORANO GUAJARDO, en virtud de lo anterior, y para cumplir correctamente se debe (elijá sólo una):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar los datos de individualización (Cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de JONATHAN CRISTÓBAL ZAMORANO GUAJARDO. 2. Acompañar poder que permita acreditar que Ricardo Antonio Jimenez Guajardo tiene facultades necesarias para actuar ante esta Oficina. <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565765	FABIAN ALEXI INOSTROZA CARRIEL, en representación de CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE	Denominativa	FESTIVAL DE LA MIEL SANTA BARBARA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, <u>pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u></p>
1565766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L.	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia (SLOGAN)	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el tipo de marca pedida, es decir, indique si la marca es "frase de propaganda" y acompañe el número de registro de base o señale si la marca es de productos y servicios y elimine "(slogan)" de la denominación "ILEV Routine, Contemos esta Historia (SLOGAN)".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ENRIQUE MELENDEZ ABARCA	Mixta	Nómades PCP	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546921	Ainhoa Yeregui Martinicorena, en representación de YAPU SOLUTIONS S.A.C.	Mixta	Agritracer	
1548118	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	CELROSEFI	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548231	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NELROSEFI	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548233	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSEFI	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548234	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSSY	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548235	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSY	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548236	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSEFI	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548243	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	BESJEVIDY	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548246	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSY	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1548247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	ROSJEVIDY	A escrito de fecha 24-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231663.
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Tridimensional	OuterSURÍ	A escrito de fecha 19-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552381	Francisco David Vergara Day	Mixta	PADEL PD DAY CONTIGO EN MAS DE UN PARTIDO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PADEL PD DAY CONTIGO EN MAS DE UN PARTIDO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PADEL PD DAY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PADEL PD DAY, por "PADEL PD DAY CONTIGO EN MAS DE UN PARTIDO".</p> <p>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552911	Nicolás Javier Melo Malig, en representación de Alimentos MM SpA	Mixta	Los Artesanos tradición en cada bocado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOS ARTESANOS TRADICION EN CADA BOCADO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LOS ARTESANOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LOS ARTESANOS, por LOS ARTESANOS TRADICION EN CADA BOCADO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553334	José Luis Riesco Pérez, en representación de Mariela Andrea Villagrán Ulloa	Mixta	IN PASTA DELICIAS ITALIANAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IN PASTA DELICIAS ITALIANAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", IN PASTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IN PASTA, por IN PASTA DELICIAS ITALIANAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1554335	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	TELCEL	Por cumplido lo ordenado
1554343	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	TELCEL	Por cumplido lo ordenado
1554610	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN KERUI SMART TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	KERUI	Por cumplido lo ordenado
1554611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTICULOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LA MEDICINA, LABORATORIOS Y LA INDUSTRIA ARLAB S.A.	Mixta	DRIVE HEART	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554617	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Denominativa	NUTRICLUB	Por cumplido lo ordenado
1554636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Denominativa	REVESTIMIENTOS Y PISOS CHILE	Por cumplido lo ordenado
1554638	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA HERMANOS	Por cumplido lo ordenado
1554649	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	REVESTIMIENTOSCHILE	Por cumplido lo ordenado
1554667	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Por cumplido lo ordenado
1554678	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Por cumplido lo ordenado
1554697	Sebastián Hernán Vicente Bopp Ibar, en representación de BIOAUSTRAL SpA	Mixta	BIO AUSTRAL MASCOTA FELIZ, PLANETA FELIZ	Por cumplido lo ordenado
1554757	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAS TRAPÉLAS SpA	Mixta	GLAMPING EXPERIENCIA VALLE UTOPIA	Por cumplido lo ordenado
1554839	Felipe Ignacio Rossi Heller, en representación de All Knights SpA	Mixta	All Knights	Por cumplido lo ordenado
1554852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	MCARGO	Por cumplido lo ordenado
1554854	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SpA	Mixta	NOT WOOD	Por cumplido lo ordenado
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca Los Flacos y Viña Los Flacos	Denominativa	Finca Los Flacos	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1554929	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Comercial E Industrial Megaplast Ltda.	Denominativa	MEGADRÉN	Por cumplido lo ordenado
1555084	Alejandro Andrés Schifferli Trombert, en representación de Comercial y Gastronómica Argovia Spa	Mixta	Holy Burger Bar	por cumplido lo ordenado
1560576	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BOLIVAR S.R.L.	Mixta	IL PANINO	A escrito de fecha 10/10/2023 téngase por acompañado poder. Traduciendo de oficio marca al español.
1560587	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	INNOVAMARKET	
1560596	Franco Andrés Cisternas Viertel, en representación de LEMU Tecnología SPA	Denominativa	Lemutech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560677	SILVA ABOGADOS, en representación de Tung Yung International Limited	Mixta	EaGLE	
1560704	Sara Julia De Lourdes Diaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	BLACKBEE	A escritos de fecha 15/11/2023 y 17/11/2023 estése a lo resuelto.
1560725	Valentina Venturelli, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Mixta	DEXDRIVE EV GM APPROVED	
1560740	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEONARDO ANDRES PEÑA RIVERA	Mixta	respira festival	Corrigiendo de oficio puntuación de cobertura.
1560780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS MAUKA LIMITADA	Mixta	Servicios y Asesorías MAUKA Ltda.	
1560783	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	TALENTO VERDE	
1560784	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	TALENTO VERDE FUNDACIÓN CHILE	
1560785	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Mixta	RED COOPERATIVA	
1560786	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	RED COOPERATIVA FUNDACIÓN CHILE	
1560787	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN CHILE NORTE	
1560788	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	FUNDACIÓN CHILE NORTE	
1560789	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	VETAS DE TALENTO	
1560790	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	VETAS DE TALENTO	
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	
1560792	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	
1560811	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560813	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560816	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560817	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1560835	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Mixta	SEPTONA	
1561041	Giulio Virgilio Vassallo Núñez	Mixta	BRACCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561048	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Traxys S.à.r.l.	Mixta	TRAXYS	
1561069	César Antonio Pilichi Zamora	Mixta	UNIJET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de July Pamela Pacheco Vega	Mixta	JPAVE	
1561085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOLISTIKA SPA	Denominativa	Holistika	
1561090	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alexander Ruiz Bertin	Mixta	Syspest	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ	Mixta	Vitafer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRÉS GONZÁLEZ LEGAL	Mixta	ZÜKKER C6H12O6	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura.
1561099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL NAHUELHUAL QUILAQUEO y YESSICA VIVIANA MANSILLA MÉNDEZ	Mixta	DLC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGROTECNOLOGÍAS E INGENIERÍA SPA	Mixta	TRONGKAI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561102	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ	Mixta	BLIX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561600	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Denominativa	EN LINEA BALLS ROCK	
1561603	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Denominativa	LINAJE	
1561605	SILVA ABOGADOS, en representación de KANION GROUP CO., LIMITED	Mixta	KANION co feels like home	
1561614	SILVA ABOGADOS, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	BELLEZA FATAL	
1561615	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Denominativa	PROCARNE DE ORIGEN	
1561616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios del Maipo Spa	Mixta	Aluminios del Maipo Ventanas de Aluminio y Pvc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561622	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Raúl Ossandon Galindo	Mixta	ESTARDRO Growshop	
1561623	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	LOXTINIB	
1561633	Peter Ulises Guerrero Gorigoitia	Denominativa	Artecicla	De oficio se eliminan los datos del representante por corresponder a los del solicitante.
1561637	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vitiana Díaz Saavedra	Mixta	Universo VIPALU	
1561639	Catalina María Bonnet Parodi	Denominativa	El Poder de Tu Propósito	
1561640	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eitel Aliro Labbe Ruiz	Mixta	Etn equipandotunegocio	
1561643	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de America Maribel Castilla Acuña	Mixta	Daga Juegos	
1561645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATANIEL GALLEGUILLOS AVENDAÑO	Mixta	PRESMA PREVISIÓN DE SALUD PARA MASCOTAS	
1561650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NATANIEL GALLEGUILLOS AVENDAÑO	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA RECARBARREN	
1561651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano y Georgina Antonieta Zuñiga Villar	Mixta	Boucheé de Lujo BANQUETERIA Y EVENTOS	
1561652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramiro Alejandro Poblete Fernandez	Mixta	ACCIÓNFRUIT Asesoría y Consultoría Frutícola	
1561657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN	Mixta	MUJER COSMICA	
1561661	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DOUBLE COIN TYRE GROUP LTD.	Mixta	WYNSTAR	
1561671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Guillermo Jara Santis	Mixta	Artesantis	
1561675	Alejandro Edgardo Villagra López	Denominativa	LiftPRO	
1561680	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA	Mixta	Itoki	
1561681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	GS GRUPOSECURITY	
1561687	VALENTINA NORRMANN VERGARA, en representación de Vive Simple SpA	Mixta	DataNIDO	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Datos nido".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561699	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Luis Alfredo Salinas Cariz	Denominativa	LA JOYA DEL PACIFICO	
1561707	JARRY IP SPA, en representación de Tessengerlo Kerley, Inc.	Denominativa	LOROX	
1561724	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Xun Nan Jie Co.,Ltd.	Mixta	Sunergist	
1561728	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	
1561742	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D LIVE	
1561747	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Fox Field	
1561750	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	Mixta	Fox Field	
1561751	Daniela Fernanda Carroza Aguilera	Denominativa	AGRONOVA	
1561760	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc	Denominativa	OLAPLEX HAIR PERFECTOR	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Perfeccionador Olaplex".
1561766	Jorge Garay Pérez, en representación de GRUPO INDUSTRIAL ARTEKO S.A.	Mixta	SMART CONDUIT HF	
1561767	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	
1561773	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	
1561778	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	
1561784	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL TAMAYO QUECHUVIL	Mixta	MAT	
1561789	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	
1561791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA ROCIO FERNANDEZ ARANGUIZ	Mixta	Guanaca	
1561795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sofía Goycoolea Herrera	Mixta	Goylook	
1561798	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIMPIANDES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Alejandra Larrain Villagran	Mixta	La Cocina de Santa Elena	
1565458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REINALDO LUIS PIZARRO SARIEGO	Mixta	S.O.SEGUROS	
1565459	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de OTMAR ERWIN POLZ LOYOLA	Denominativa	CASAS COLMENAS	
1565460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ALFONSO PAVEZ ESPINOZA	Mixta	Kunga	
1565462	Poul Gustavo Brown Quiñonez	Mixta	AMELIA	
1565463	ABOGADOC SpA, en representación de Proccess Analytics and Innovations SpA	Mixta	ADERESO	
1565465	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dkogar Spa	Denominativa	FOXY	
1565466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE NIBALDO CORNEJO ESCOBAR y RICARDO ANDRÉS GÓMEZ ALEGRÍA	Mixta	FINALIB	
1565474	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PARADOX TRADING SPA	Mixta	Barrika	
1565475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Imagenología y Prestaciones Médicas Spa	Mixta	Imedica	
1565476	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Salinas Adams	Mixta	Alley Burger	
1565477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arantxa Del Pilar Leniz Pavez	Mixta	Sneha	
1565492	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	
1565533	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Andrey Glazunov	Denominativa	SCROOGE	
1565535	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	
1565536	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	GTX	
1565537	Carlos Puelma Allende, en representación de Osvaldo Carvajal Rondanelli	Denominativa	VÉNETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565538	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Exequiel Andrés Beltrán Jara	Mixta	Mako Energías Renovables	
1565539	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA	Mixta	GreenBlock	
1565540	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de IMPORTADORA ITALFRENOS SPA	Mixta	ITALFRENOS El Gran Especialista en Frenos	
1565541	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Mixta	SOPRANO	
1565542	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TORREGAL CHILE SPA	Mixta	SOPRANO	Al escrito de 17/11/2023: tengase presente
1565543	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Mixta	SOPRANO	
1565545	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TORREGAL CHILE SPA	Mixta	TORREGAL	
1565546	Marco Hernández	Denominativa	Grupo Espacios	
1565550	CARLOS EDUARDO GUZMAN OLIVIERI	Mixta	TIO DANNY	
1565551	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD SERVICIO INGENIERÍA Y MANTENCIÓN INTEGRAL MPM LTDA.	Mixta	MPM GREEN	
1565552	Dellafori Abogados SPA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA DONITAS	
1565553	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD SERVICIO INGENIERÍA Y MANTENCIÓN INTEGRAL MPM LTDA.	Figurativa		
1565556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Alejandro Morales Escobar	Denominativa	Donde Mi Jefe	
1565559	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO	Denominativa	CONTROLL	
1565560	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MACCHIAVELLO	
1565611	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda.	Mixta	GABA	
1565617	Pilar Andrea Sagredo Jimenez	Denominativa	Altes	
1565618	ALEJANDRA JAVIERA CORREA GONZÁLEZ, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Mixta	WELL BEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565619	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA	Denominativa	LOMIBAGS	
1565628	CRISTIAN PATRICIO LILLO ANABALON, en representación de CHILE SHIPS SERVICES SPA	Denominativa	CHILE SHIPS SERVICES SPA	
1565629	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Montibet	
1565631	Santiago Ignacio Gomez Godoy	Mixta	Chile Barrilete	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565634	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Dompierre y Salse Ltda	Mixta	VANILLA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase Sin protección a la frase "agencia creativa" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1565636	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de WINK S.P.A.	Denominativa	WINK	
1565637	Danilo Armando Garrido Lepe, en representación de Newvicon Limitada	Denominativa	newvicon_ltd	
1565640	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de WINK S.P.A.	Denominativa	WINK	
1565641	Sofía Viaux Melo	Mixta	Asunta Pijamas	
1565644	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de GERARDO ANDRES VARAS PIÑA	Mixta	SEX HOLIDAY SEXSHOP	
1565645	Catalina Ignacia Cibié Lolic	Mixta	CC Catalina Cibié	
1565646	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	SERCOGAS	
1565647	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de FELIPE ANDRES OPORTO LEAL	Mixta	CREATING RESULT DRLABS	
1565649	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de FELIPE ANDRES OPORTO LEAL	Mixta	CREATING RESULT DRLABS	
1565650	Sofia Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	
1565655	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	INTRA	
1565656	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA.	Denominativa	LÁCTEOS ORNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565657	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	INTRA Special Catheters	
1565658	klaus heinz nebe miranda	Denominativa	sureños de valdivia	
1565660	Carlos Alfonso Fuertes Ponce de León	Denominativa	OVIAl	
1565661	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO VEMOS POR TUS INTERESES	
1565662	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO SE TOMA TU SEGURIDAD EN SERIO	
1565663	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Burger	
1565664	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO UN LADRON NO PUEDE ROBAR AQUELLO QUE NO PUEDE VER	
1565665	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada	Denominativa	Happy Chicken	
1565667	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEJE DE ELLOS	
1565668	CAMILA SOTO, en representación de GRUPO S SPA	Mixta	SMOOVIT	
1565669	Viviana Judith Tapia Rogel, en representación de Diseño y confección Bolbarán Rogel Ltda.	Mixta	Feline WorldFit	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1565729	ANDRÉS ANTONIO MORALES SALAZAR	Mixta	ALGAEXPORT BY AAMS	
1565730	Angela Javiere Pinochet Troncoso	Mixta	Granolera	
1565731	YANNET NOEMI TAMBO MAMANI	Denominativa	ALE	
1565732	Fresia ines Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Food services alliance	
1565733	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de Eslavia Solange Soto Vera	Mixta	SLAVIA	
1565735	Aliro Leonardo Estay Ahumada, en representación de WATERMIN.SPA	Denominativa	WATERMIN	
1565736	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	ARCOR DELIZZIA	
1565738	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING	
1565739	Carolina Andrea Valencia Pinto	Mixta	LuDiverSo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565741	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD KING L	
1565742	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Inversiones Rodríguez y Jordan Spa	Mixta	Farmacia Fe	
1565743	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	SPICE	
1565744	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Herramientas inteligentes".
1565745	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Herramientas inteligentes".
1565746	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565751	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA HEALING	
1565757	Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa	Mixta	ALE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565760	José Francisco Salazar Escobar	Denominativa	Algafort	
1565761	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Comercial Meneses Fredes LTDA	Mixta	CENTRO ESTÉTICA ANTONIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565762	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Producciones e Inversiones V&R Limitada	Mixta	D'gustar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrigen de oficio los datos del representante en virtud del poder acompañado.
1565764	Patricia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA LA ESTRELLA LTDA.	Mixta	IMESTRE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565768	JOSÉ MARCELO FERNÁNDEZ CORNEJO, en representación de ASIATIC CONNECTION CHILE SpA	Mixta	MK MASKKING	
1565769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO ORTIZ ASTETE	Mixta	SyK Salud y Kinesiología Somos medicina en movimiento	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Antonio Valdivia Maturana	Mixta	EL TINTICO DE LINA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO RODO PONCE	Mixta	Andina Minergy	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAURICIO ANDRES SILVA ARIAS	Mixta	LED FUSION	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565776	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Saucony, Inc.	Denominativa	SAUCONY	
1565777	Pablo Camilo Schwencke Baldes	Denominativa	Orange nails	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones FL II SpA	Mixta	INMOBILIARIA FL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399748. FL. Negocios inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>préstamos inmobiliarios; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); adquisición de bienes inmuebles para terceros; arrendamiento de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536784	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SECHE ENVIRONNEMENT	Denominativa	SPILL TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SPILL TECH", la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual se traduce al español como "Tecnología de derrames" y que considerando la cobertura solicitada en la clase 40 es descriptiva de los servicios cuya protección se pretende, dado que la expresión "Derrame" hace alusión al vertido de sustancias contaminantes para el medio ambiente, y el término "Tecnología" se define como "Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico", por lo que se describe que los servicios solicitados consistirán en servicios tecnológicos orientados a la prevención de derrames contaminantes o a tratar aquellas zonas en las cuales se haya producido un derrame de alguna sustancia nociva para el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo N° 1519804)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537128	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Mazalosa S.A.	Denominativa	PORTSAID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237705 Marca PORT-SAID Protege Vestidos, calzados y sombrerería. de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541001	Pablo Edgardo Segura Torrejón, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE TAXI COLECTIVO LOS LIBERTADORES A.G.	Mixta	L LOS LIBERTADORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 962743 Marca LOS LIBERTADORES Protege Transporte de pasajeros y carga. Transporte, distribución, almacenaje, embalaje y bodegaje de todo tipo de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y artículos. Agencia de viajes y turismo. Alquiler de vehículos. de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089200 Marca VALLEGRANDE, EL NUEVO NORTE DE QUILICURA Protege frase de propaganda para ser usada en empresa inmobiliaria y de inversiones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de corretaje de propiedades; administracion de inmuebles, incluidos alquiler y estimacion inmobiliaria. de la clase 36; , Registro 1089204 Marca VALLEGRANDE Protege servicios inmobiliarios en general, incluyendo administracon, gestion y corretaje de inmuebles. informacion en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo informacion en materia de creditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raices, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoria en materias inmobiliarias. servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del area. servicios financieros en general. servicios asesorias, consultas e informaciones en materias financieras servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. otorgamiento de creditos, prestamos y descuentos especiales. servicios de otorgamiento de credito y prestamos mutuos de todo tipo de recepci3n de depositos de cualquier forma. servicios relacionados con apertura y mantencion de cuentas de depositos, de ahorro voluntario, operaciones bursatiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de credito. de la clase 36; y Registro 1083972 Marca VALLE GRANDE Protege servicios inmobiliarios en general, incluyendo administraci3n, gesti3n y corretaje de inmuebles. informaci3n en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo informaci3n en materia de cr3ditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raices, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoria en materias inmobiliarias. arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del 3rea. operaciones de cr3dito y financiamiento. operaciones de prestaci3n de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados. servicios asesorias, consultas e informaciones en materias financieras. servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. informaciones y consultas y estimaciones en materia de seguros. servicios relacionados con apertura y mantenci3n de cuentas de dep3sito, de ahorro voluntario, operaciones burs3tiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de cr3dito. de la clase 36;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLEGRANDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089200 Marca VALLEGRANDE, EL NUEVO NORTE DE QUILICURA Protege frase de propaganda para ser usada en empresa inmobiliaria y de inversiones,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de corretaje de propiedades; administracion de inmuebles, incluidos alquiler y estimacion inmobiliaria. de la clase 36; , Registro 1089204 Marca VALLEGRANDE Protege servicios inmobiliarios en general, incluyendo administracon, gestion y corretaje de inmuebles. informacion en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo informacion en materia de creditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raices, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoria en materias inmobiliarias. servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del area. servicios financieros en general. servicios asesorias, consultas e informaciones en materias financieras servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. otorgamiento de creditos, prestamos y descuentos especiales. servicios de otorgamiento de credito y prestamos mutuos de todo tipo de recepcion de depositos de cualquier forma. servicios relacionados con apertura y mantencion de cuentas de depositos, de ahorro voluntario, operaciones bursatiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de credito. de la clase 36; y Registro 1083972 Marca VALLE GRANDE Protege servicios inmobiliarios en general, incluyendo administraci3n, gesti3n y corretaje de inmuebles. informaci3n en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo informaci3n en materia de cr3ditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raices, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoria en materias inmobiliarias. arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del 3rea. operaciones de cr3dito y financiamiento. operaciones de prestaci3n de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados. servicios asesorias, consultas e informaciones en materias financieras. servicios de cobranza judicial y prejudicial de deudas y alquileres. informaciones y consultas y estimaciones en materia de seguros. servicios relacionados con apertura y mantenci3n de cuentas de dep3sito, de ahorro voluntario, operaciones burs3tiles, compra y venta de acciones y valores, transacciones y operaciones financieras de cr3dito. de la clase 36;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547985	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet SPA	Mixta	MindBody-Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 829708 Marca BODYTECH Protege Servicios médicos; servicios de medicina deportiva y estética, servicios de masajes endermoterapia, crioterapia, y servicios para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuidado, higiene, mejoramiento y embellecimiento del cuerpo y la piel; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548609	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	Denominativa	CLEAN-UP AGENER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "CLEAN-UP AGENER", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitante en su presentación es: "Agente Limpiador", lo cual describe la acción de quitar la suciedad o inmundicia de alguien o de algo, lo cual informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad en relación a los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado a la oferta de productos del rubro farmacéutico que sirven para limpiar o que poseen cualidades de limpieza, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori, en representación de Christian Alberto Cantin Encalada	Denominativa	SIVORI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1330681, marca SIVOR, que protege Insecticidas, de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega	Mixta	Emmet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1042741, marca EMME, que protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA	Denominativa	Serviteca 777	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1190123, marca SERVITECA, que protege Servicios de reparación de neumáticos de automóviles., de la clase 37; al Registro N° 1190124, marca SERVITECA, que protege Establecimiento comercial para la venta de neumáticos de automóviles, en las regiones de Tarapacá, de los Lagos, Aysén Magallanes, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaiso, del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Libertador, del maule, del Biobio. de la Araucanía; y al Registro N° 1190125, marca SERVITECA, que protege Establecimiento comercial para la venta de neumáticos de automóviles, en la Región Metropolitana.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sanchez Herrera	Mixta	Reborn	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1339130, marca RENACIDA, que protege Ropa, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, desde el punto de vista conceptual, atendido que la traducción al español de REBORN es renacido (a), sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550807	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413782. SABOR LATINO CHILE. Clases de baile; clases de baile para adultos; clases de baile para niños; cursos de baile; escuelas de baile; escuelas de bailes; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bailes; organización de competiciones de baile; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de concursos de baile; organización de eventos de baile; presentación de actuaciones de baile en directo; salas de baile; servicios de escuelas de baile; servicios de salas de baile; servicios de salones de baile. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1364475. VIAJE EN MOTO POR EL TIEMPO. Alquiler de líneas de telecomunicación e instalaciones; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Difusión de programas de radio y televisión; Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; Radiodifusión; Transmisión de imágenes y sonido vía satélite; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet; Transmisión y recepción por radio. Clase 38. Academias [educación]; Agencias de modelos para artistas; Alquiler de aparatos cinematográficos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de cámaras fotográficas; Alquiler de campos de deporte; Alquiler de equipo de skí en tabla; Alquiler de equipos de buceo; Alquiler de escenografía; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; Alquiler de proyectores cinematográficos y sus accesorios; Arrendamiento de motos de juguete; Clubes nocturnos; Doblaje; Doblaje de películas; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; Educación; Enseñanza de conducción de vehículos; Enseñanza en academias; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; Estudios de cine; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Instrucción [enseñanza]; Investigación pedagógica; Operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; Organización de espectáculos culturales; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Provisión de instalaciones de cines;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de revistas electrónicas; Reportajes fotográficos; Servicios de compositores y autores de música; Servicios de conservador [curador] de museos; Servicios de guías turísticos; Servicios de intérpretes lingüísticos; Servicios de museo; Servicios de técnicos de iluminación para eventos; Servicios fotográficos; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Transferencia de conocimientos especializados, Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249562 Marca CLC EXPERT Protege Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lesiones]; lentes de seguridad, ropa de seguridad, cámaras de video, videocámaras, videovigilancia de televisión circuito cerrado; luces led de emergencias, luces de destello, luces de advertencia, luces de emergencia; chalecos reflectantes de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deportes; conos de tráfico luminosos, pabellones (conos) de altavoces, conos de señalización vial, conos de carretera; altavoces. Publicaciones electrónicas descargables. Software y hardware de aparatos para el tratamiento de la información. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249562 Marca CLC EXPERT Protege Aparatos de seguridad [para la prevención de accidentes o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lesiones]; lentes de seguridad, ropa de seguridad, cámaras de video, videocámaras, videovigilancia de televisión circuito cerrado; luces led de emergencias, luces de destello, luces de advertencia, luces de emergencia; chalecos reflectantes de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deportes; conos de tráfico luminosos, pabellones (conos) de altavoces, conos de señalización vial, conos de carretera; altavoces. Publicaciones electrónicas descargables. Software y hardware de aparatos para el tratamiento de la información. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551458	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327531.</p> <p>PROPEROX. Analgésicos; Anestésicos; Antibióticos; Antisépticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Antitusivos; Antivirales; Apósitos médicos; astringentes para uso médico; Bactericidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; calmantes; complementos nutricionales; Confeitería dietética con finalidades médicas; Cremas antibióticas; desinfectantes; drogas para uso médico; Fungicidas; Fungicidas y herbicidas; germicidas; herbicidas; insecticidas; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; Medicinas; pastillas para uso farmacéutico; pesticidas; Preparaciones analgésicas; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; productos antibacterianos para lavar las manos; Productos de fumigación para uso médico; productos farmacéuticos; vacunas, clase 5. Solicitud N° 1528671. ATE PEROX. preparaciones químicas para uso veterinario;Fungicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551850	Leonardo Hernán Espinoza Contreras	Mixta	eventix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1114143.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VENTIX. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta en concordancia con la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551855	Alejandra Elsa Alicia Bastías Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA ALEJANDRA ELSA ALICIA BASTIAS MARTINEZ E.I.R.L	Mixta	Sublime tienda sbm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25. Registro N° 1150692. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551899	Luciana Haydée Goles Domic	Mixta	La Turronería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "La Turronería", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que Turronería se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tienda en que se vende turrón", de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, sin que la adición del término inicial "LA" dote al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551909	Emilia Del Pilar Vial Vergara	Mixta	M Magna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269684, marca MAGMA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551918	Shaoli Hosman Sáez Barraza	Mixta	BALLET FOLCLÓRICO DE HUALPÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"BALLET FOLCLÓRICO DE HUALPÉN", en circunstancias que el término "Ballet Folclórico" es un término utilizado para referirse a un tipo de danza que representa las tradiciones culturales y folclóricas de un país o región, incluyendo vestimenta y música característica de distintas comunidades, y "Hualpén" corresponde al nombre de una comuna de la zona centro sur de Chile perteneciente a la provincia de Concepción, de modo que la marca solicitada describe que los servicios solicitados estarán relacionados a un ballet folclórico, indicando también que este ballet provendrá de la comuna de Hualpén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551923	María Isabel Abarzúa Sage	Denominativa	Montreal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357858, marca MONTREAL, que distingue Cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir], de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551925	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Andrés Milivoy Pardo Contreras	Denominativa	PAPAYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273552, marca EL PAPAYO, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Pubs; Salones de té; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551927	María Verónica Josefina Zorzi Fernández	Denominativa	primashop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295436.</p> <p>PRISMA. Pielés y cueros de animales; pieles y cueros manufacturados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y semi-facturados; cueros gruesos; hilos de cuero; cuero en bruto, clase 18. Registro N° 820250. PRIMA. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de productos de clases 09, 21, 30 y 33, clase 35. Solicitud N° 991747582.</p> <p>PRYMMA. Servicios de venta minorista, venta mayorista, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso industrial, explotación minera, servicios de ciencia y fotografía, servicios agrícolas, horticultura y silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, abonos nitrogenados, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes de superfosfato, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla en seco, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas para terceros; asistencia en la dirección de empresas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551928	Luis Humberto Leiva Muñoz, en representación de Inmobiliaria e inversiones KODIAK SpA	Denominativa	KODIAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198505, marca KODAK, que distingue Servicios de laboratorios de investigación y ensayo. Servicios de investigaciones científicas y tecnológicas, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551936	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES SAME DAY SPA	Denominativa	ALQUIMIST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372848, marca MAESTRO ALQUIMISTA, que distingue Aperitivos; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas espirituosas y licores; Cócteles; Digestivos [licores y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas espirituosas]; Mezclas con alcohol para cócteles; Refrescos alcohólicos, de la clase 33.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551942	Silvana Eneide Cortés González	Denominativa	Meta Gym Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1547640, marca META GYM, que distingue clases de actividades de gimnasio;cursos de actividades de gimnasio;facilitación de gimnasios;puesta a disposición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones de gimnasios;servicios de gimnasios;gimnasios para el ejercicio físico;servicios de gimnasios para el ejercicio físico, de la clase 41; Solicitud N°1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; Servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de videos no descargables con juegos jugados por otros; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes,- ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; Publicación en línea de revistas a, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; Publicación en línea de revistas, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros, de la clase 41.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551973	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Mixta	DR JACKSON SINCE 1976	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°988751, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, de la clase 3; Registro N°1168524, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551977	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL MyB CUIDADO CAPILAR SPA	Denominativa	DR JACKSON SINCE 1976	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°988751, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, de la clase 3; Registro N°1168524, marca JACKSON, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552008	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1321863, marca ROBLE 3, que distingue Armarios de cocina; Cómodas; Estantes de almacenamiento; Mesas; Muebles; Muebles a medida para cocinas; Sillas, de la clase 20;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1197074, marca TRES ROBLES, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas, de la clase 33;</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552024	Karen Andrea Mussa Valenzuela, en representación de VETERINARIA EQUILIBRIO ANIMAL SpA	Mixta	Veterinaria Equilibrio Animal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1106986, marca NUEVO EQUILIBRIO, que distingue servicios médicos; servicios veterinarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552028	David Orlando Picero Gajardo, en representación de DRON VISION SpA	Mixta	DRON VISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382561, marca VISION DRONE, que distingue Servicios de medición termográfica o cartográfica con drones, de la clase 42,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552107	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1144737, marca PEROX SEA 50, que distingue Productos químicos para ser aplicados en el ámbito de la acuicultura de la clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552109	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Francisco Enrique González Riquelme	Mixta	POZO DE ORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1213240, marca EL POZO, que distingue Cecinas [salazones] de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zunilda Patricia Galvez Retamal	Denominativa	Montes de Romero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 859605, marca MONTES, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), en la región metropolitana. de la clase 33. Registro N 859606, marca MONTES, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas) en las regiones VI y VII, de la clase 33. Registro N 881878, marca MONTES, que distingue Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas) de la clase 33. Registro N 1266745, marca Casa Romero, que distingue Espumantes [vinos]; Vinos espirituosos; Vinos y licores; Vinos y vinos espumosos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552218	Ignacio Andrés Ortiz Narváez	Mixta	Valle Esperanza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 972265, marca LA ESPERANZA, que distingue cerveza de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552221	Cristian Rodrigo Ferrada Núñez, en representación de Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Denominativa	reuso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1537540, marca Reusa, que distingue</p> <p align="center">Chaquetas;prendas</p> <p>de vestir*;abrigo;Blazers;Blusas;Camisas;Camisetas;Camisas-chaqueta;Capuchas;chalecos;Chaquetones;faldas;Faldas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestidos;Gabardinas;pantalones;Parkas;Poleras;Polerones;ropa de confección;Ropa impermeable;ropa*;Suéteres;Trajes para dama;Trajes de vestir;Vestidos de cocktail;Vestidos;vestimenta;Blusas sin mangas;botas*;Bufandas;Buzos (vestimenta);Calzado;calzas (leggings);Camisas de manga larga;camisas de manga corta;Chalas (sandalias);Chaquetas con o sin mangas;Chaquetas largas;Chaquetas para esquí en tabla;Chaquetas rompevientos;Enteritos;Gorros;Cinturones;lencería;leggings (pantalones);Pantalones de mezclilla;Petos de entrenamiento;Ponchos;Ropa para ski;Ropa para correr;Sombreros;Trencas;Vestidos de boda;zapatos;zapatillas de deporte;zapatillas de interior;Lencería;Gabardinas trench;Prendas de vestir para niños pequeños, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552246	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1142904, marca TAMMY, que distingue Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552247	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1142904, marca TAMMY, que distingue Juguetes de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552248	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1379667, marca Caramel by Tamy, que distingue Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; Formación práctica [demostración]; Instrucción [enseñanza]; Microedición; Microfilmación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Servicios de entretenimiento; Suministro de información sobre educación; Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552249	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1379667, marca Caramel by Tamy, que distingue Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; Formación práctica [demostración]; Instrucción [enseñanza]; Microedición; Microfilmación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Servicios de entretenimiento; Suministro de información sobre educación; Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación], de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552256	PAOLA MORENO	Denominativa	RICHASSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281400. ARTURO RICHASSE. Calzados de cuero, clase 25</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552263	Francisco Santa Eulalia Mier	Mixta	VERNE Formación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155591 Marca JULIO VERNE Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capacitación a través de universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, colegios, jardines infantiles, academias, presenciales u online. de la clase 41. Solicitud N° 1530762. CORPORACION VERNE. Educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 24 de octubre de 2023, téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552591	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRUPET SPA	Mixta	Agrupet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353484 Marca AGROPETS Protege Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552606	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MILO PET SHOP SpA	Denominativa	MILO PET SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1169775 Marca MILO Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de agencia de publicidad y de propaganda impresa,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hablada, radiada y televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de estudios de mercado; de agencia de relaciones públicas y de informaciones comerciales; de registro; transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de distribución de muestras directamente o por correo; de alquiler de máquinas y aparatos de oficina; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de contratación de personal; de contabilidad; de decoración de vitrinas y de ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552618	Francisca Isabel Mardones Osorio	Mixta	KANGAROO SPORTS AND LEARNING HOUSE KSLH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224928 Marca I AM CANGURO Protege academias [educación]; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios educativos de la clase 41; y Registro N°1252341 Marca BABY KANGURÚ Protege Servicios de clases a domicilio de estimulación de desarrollo motor e intelectual de bebés y niños de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N°1333102)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552659	Pamela Alejandra Gatica Mancilla	Mixta	Paraíso Repostería Creativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°821065 Marca PARADISO Protege Pan, pasteles, confites, café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30; y Registro N°889087 Marca PARADISO Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552669	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Watson	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395986 Marca WATSON-MARLOW Protege Reguladores (partes de máquinas); Bombas [máquinas]; Actuadores de válvulas hidráulicos; reguladores de velocidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para máquinas y motores ; Mezcladoras [máquinas]; Agitadores para procesos químicos y agitadores, mezcladoras (máquinas), que incluyen un ensamblaje de motor/cajas de cambios, eje de transmisión, propulsor, álabes, material de sellado, cojinetes e imanes; Máquinas de bombas; Bombas [máquinas] y Cabezas de bomba; Válvulas de control de bombas; diafragmas de bombas; Ensamblajes de caja de cambios de motor y controladores para su uso con bombas, no son para vehículos terrestres; Máquinas de montaje; Máquinas para llenar, taponar y tapar; bombas (máquinas) de relleno y tapado; Bombas peristálticas; Tubos y tuberías para bombas; Válvulas eléctricas y forros para ellas (partes de máquinas); Diafragmas de válvulas (partes de máquinas); Accionadores para válvulas; Válvulas (que forman parte de máquinas) y forros para ellas; Válvulas para regular el flujo de fluidos; Distribuidores automáticos; Bombas de desplazamiento positivo para rellenar; compuertas (partes de máquinas); Partes y piezas para todos los productos mencionados de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de INVERSIONES SYCOR LTDA.	Mixta	SYCOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1211653. SICKO. Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que resulta aplicable el principio de especialidad de las marcas dado que los signos en conflicto poseen coberturas disímiles. Añade que el signo solicitado es de tipo mixto y por tanto posee una etiqueta que permite diferenciarlo adecuadamente de la marca registrada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio], clase 16 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Cajas de cartón;Cajas de cartón corrugado;Cajas de cartón para embalaje industrial;Cajas de cartón para embalar;Cajas de cartón para pasteles;Cajas de cartón plegables;Cajas de fibra de cartón;Cajas de papel;Cajas de papel o cartón;cajas de papel o cartón;Cajas de regalo;Cajas de regalo de cartón;Cajas para embalar plegables;Cajas para embalar prefabricadas;Cajas plegables de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel;calcos;Cartón;Cartón blanco;Cartón corrugado;cartón piedra;cartón*;Cubierta de cartón para cartón corrugado;Embalajes de cartón;Embalajes de cartón o papel para botellas;embalajes de papel o cartón para botellas;Encaje de papel;Envases de cartón;Envases de cartón de comida para llevar;Papel y cartón;Recipientes de cartón corrugado y papel;Recipientes de cartón para embalaje;Recipientes de papel para embalar;sobres de papel o cartón para botellas;Tubos de cartón;tubos de cartón;Tubos de cartón para mensajería, clase 16, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1534701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR SURGICAL LIMITED	Denominativa	vLimelite	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535000	Mario Antonio Valenzuela Rodríguez, en representación de Mario Antonio Valenzuela Rodríguez y Jose David Calles Morillo	Denominativa	Congelados Aysén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congelados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WORKPASS	
1535597	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WEWORKSTATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "STATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537386	Andrea Alicia Balmaceda Vicuña, en representación de Finca Estudio SpA	Mixta	FE Finca Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538119	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Blue Toasted	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toasted" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538436	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hu Haixin	Denominativa	KISSIO	
1538801	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Denominativa	GIMLET	
1538802	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Mixta	G	
1539762	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A.	Denominativa	#GIVEANUTELLASMILE	
1540907	Félix Francisco Cuadras Pacheco, en representación de Arriendo de maquinarias Félix Francisco Cuadras Pacheco EIRL	Denominativa	Entretintos	
1540970	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUITES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540972	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	
1542102	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	OTEC ACHS SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" y "SERVICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	OZMO CORNET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544180	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PEANUT POWER	
1547766	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frima S.A.	Mixta	PROCARNE	
1548096	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO MINISTRO HALES	
1548612	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1548626	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD MANUFACTURERA DE PLASTICOS LIMITADA	Denominativa	ZEROPLAS	
1548700	María Alejandra De Magalhaes-Calvet Castro	Mixta	LENGUA DE BRUJO	
1548768	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de YIWU SUCKER TRADE CO.,LTD.	Denominativa	weiaier	
1548787	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	BACK TO THE BEACH	
1548836	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	OMBALA	
1548837	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	NICE CARE	
1548838	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	NICE CARE	
1548839	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	DOGZZZ	
1548841	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	PLAY&BITE	
1548843	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	THE DOG BAND LET'S PLAY	
1548844	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	CATSHION	
1548845	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	OUTECH	
1548846	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	OUTECH	
1548847	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	SMALL LIFE	
1548848	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	SMALL LIFE	
1548849	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	SMALL LIFE	
1548850	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	SMALL LIFE	
1549967	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	
1549973	Dellafori Abogados Spa, en representación de COMERCIALIZADORA GOLDEN VENDING LTDA	Mixta	Golden DRINKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRINKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549991	Fernando Fernández Tellería, en representación de ALIMENTARIA MONTE CRISTO S.R.L.	Mixta	Oblita	
1549993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilvia Andrea Lira Lorca	Mixta	Faifer	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JONATHAN MAURICIO SANHUEZA QUEVEDO	Mixta	AGUAU	
1550009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Omar Silva Jorquera	Mixta	BLINDATHOR N4P	
1550011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO NICOLÁS MORENO ULLOA	Denominativa	THERAFIT	
1550016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIVIANA MARGOT VIVEROS CORTÉS	Mixta	VIVIR VIOLETA	
1550020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLÁS ALEXIS IRAIRA GUZMÁN	Mixta	TILKI	
1550036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MAURICIO MIRANDA RAMÍREZ EIRL	Mixta	INDOMABLES	
1550038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra López Lufin	Mixta	Paulina Magna psicología - sexualidad - duolaje	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PSICOLOGIA", "SEXUALIDAD" y "DUOLAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550065	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	
1550082	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	
1550715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PIA CAROLINA SAINT-JEAN PINO	Mixta	CALM	
1550717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HPI International Spa	Mixta	Anny	
1550718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andres Soto Cornejo	Mixta	S&C FIJACIONES Y ANCLAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "fijaciones y anclajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD VAJILLAS AGUALEF LTDA	Mixta	VAJILLAS AGUAYO	Con protección al conjunto y sin protección al término "vajillas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550726	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PAN Y MAS SPA	Mixta	SOPAICUICAS BY KUKIN	
1550727	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL PAN Y MAS SPA	Mixta	KUKIN	
1550732	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN FCO. NUÑEZ , FBO EJECUTIVO, ASESORÍA ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE	Mixta	FBO ANTOFAGASTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FBO" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISMAEL GONZALO LIZAMA MORA	Denominativa	TRANSPORTES LYZ SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES y SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550739	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RELOADED MEDIA GROUP SPA	Mixta	Reloaded media group	Con protección al conjunto y sin protección al término "media group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550757	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cristian Andrés Barrios Hurtado	Mixta	AMANECE	
1550781	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550783	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550785	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA by PALOMA SAHID	
1550793	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	
1550808	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENE-TV	
1550811	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Denominativa	ORA	
1551131	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	AUGTYROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551132	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMMBI	
1551133	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULSYMBI	
1551134	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ULNUQTA	
1551152	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	ASYNTZEL	
1551221	Miguel Leandro Gajardo Muñoz, en representación de Dermalinf SpA	Denominativa	dermalinf	
1551277	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551281	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551295	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551297	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CLÍNICA" y "LATAM" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551315	Yanira Alejandra Lara Torres	Denominativa	VC Magazine	Con protección al conjunto y sin protección al término "Magazine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551320	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ZHENGDA LIMITADA	Denominativa	JENDERSON	
1551330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTERO-LOSANGELES.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WWW", "LOSANGELES" y ".CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551331	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTEROLOSANGELES.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "WWW", "LOSANGELES" y ".CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551352	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DEX	
1551353	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	
1551361	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A.	Denominativa	DOMI	
1551363	Alejandra Javiera Correa González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA.	Denominativa	ZAIT	
1551364	Clementina Martina Vilca Sánchez	Mixta	Agrupacion Social Cultural Folklorica Tunupa	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Agrupacion Social Cultural Folklorica" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551367	SILVA Y CIA., en representación de Forus S.A.	Mixta	LIFE IS A LONG WEEKEND RKF ROCKFORD THE OUTDOOR EXPERIENCE	
1551379	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda.	Denominativa	ALKAPLUS	
1551390	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Precisión S.A.	Denominativa	PRECISION: PEOPLE TRANSFORMING INDUSTRY ASAP, AS SUSTAINABLE AS POSSIBLE.	
1551397	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	KLOU: EN BUSCA DEL AMULETO FELINO	
1551410	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	SUPERSMART	
1551437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Andrea Jimenez Briones	Mixta	SIN REGLAS	
1551467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMPARO SOLEDAD GARCÍA HEREDIA EIRL	Mixta	KABUTO	
1551470	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Guangdong Debo Industrial Co., Ltd.	Mixta	Debo	
1551490	Héctor Hugo Jofré Arriola	Denominativa	SUCOT	
1551521	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551522	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551530	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551531	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BANCO TANNER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551573	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconexión S.p.A.	Mixta	HYDRODENS	
1551580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR L'OREAL PROFESSIONNEL PARIS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ABSOLUT REPAIR MOLECULAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551615	Juan Carlos Alberto Becerra Chipana	Mixta	PASSION 25	
1551621	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	CELERUS	
1551723	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de CARLOS IGNACIO CENTENO	Mixta	VULK	
1551732	SILVA Y CIA., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	ATOX	
1551772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Antonio Torrealba Vivas y Marcos Tulio Torrealba Vivas	Mixta	MTB M WAY	
1551789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo López Gallardo	Mixta	Serlogal	
1551790	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LEEN" y "LECTURA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551793	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LEEN" y "LECTURA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Ducttel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551796	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LEEN" y "LECTURA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551798	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	COMUNIDADES QUE LEEN NOS MOVILIZAMOS ANTE LA CRISIS DE LECTURA	
1551811	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de GALENICA S.A.	Mixta	Test+ GALENICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Test" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551821	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	DUOC UC MAS MUJERES EN LAS TICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551822	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACION DUOC DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Mixta	CITT DUOC UC CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551853	Maribel García Herquiñigo	Denominativa	Monosocks	
1551856	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Colorful Yugong Information Technology Development Co.,LTD.	Mixta	COLORFUL iGame	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Game", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551864	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	BADGE	
1551866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	HEMTIVTI	
1551871	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Al Gusto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gusto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escritos de 6 de septiembre y 17 de octubre de 2023, estese al merito de autos.
1551875	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Tres Cerditos	A escritos de 6 de septiembre y 17 de octubre de 2023, estese al merito de autos
1551876	Gabriela Andrea Soto Cisternas	Denominativa	Brújulas	
1551882	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Pueblo Viejo	A escritos de 6 de septiembre y 17 de octubre de 2023, estese al merito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	ORBIT SAFETY STYLE by Lioi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAFETY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551886	Daniel Necker	Mixta	MIA BLU	A escrito de 25 de septiembre de 2023, estese al merito de autos.
1551894	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Denominativa	MICROESSENTIALS PRO	
1551895	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de SHENZHEN AZW TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	Beelink	
1551900	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Denominativa	ATHLETIC PROPULSION LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATHLETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551904	Pamela Verónica González Donoso	Mixta	PAMCAKES REPOSTERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPOSTERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551905	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Georgina Rosina Josephine Gubbins Warneford	Mixta	MAB Fundación Museo de las Abejas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551908	Gabriela Angélica Concha Avello, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DAOJING TERAPIAS Y AUTOCUIDADO SPA	Mixta	Daojing	
1551910	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Move Performance SpA	Mixta	MP Move Performance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Move Performance", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATHLETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551913	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Sabana SpA	Mixta	CEIBA AMAZONIC EXPERIENCE	
1551916	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC	Mixta	APL ATHLETIC PROPULSION LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATHLETIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551917	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de optisur spa	Denominativa	optisur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551919	Julio César Salvador Carrillo	Denominativa	CYRANO CAFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551930	Camilo Salvador Samson Jara, en representación de Pablo Alejandro Beltrán González	Mixta	AMB ACADEMIA MASTER BELTRÁN	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551935	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551938	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES SAME DAY SPA	Denominativa	PRAGA	
1551941	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551944	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Matías Eduardo Niceforo Camacho Ives	Denominativa	HIKIMA	
1551950	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	FANTASICHURROS CHURROS PASTELERÍA CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHURROS" y a los términos "CHURROS", "PASTELERÍA" y "CAFÉ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551951	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hermano Perrin	Mixta	Perrin Brothers	
1551958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Elena Arancibia Salinas	Mixta	Porta cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551962	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elena Belén Vega Opazo	Mixta	Baños de Bosque Mindfulness	
1551986	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	INTEGRABIONIC	
1551987	Constanza Francisca Cabalín Greene, en representación de PANADERIA Y PASTELERIA CONSTANZA FRANCISCA CABALIN GREENE E.I.R.L.	Mixta	La Pancracia Masa Madre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Masa Madre" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551992	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	MEZA GRANDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°877661, marca MESA, que distingue Diseño de estructuras de ingeniería civil, a saber muros de contención para retención de la tierra, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1551997	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	ROBLE 3 TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551999	Igal Andrés Schonberger Podbielski, en representación de Free Spirit Holding SpA	Mixta	FREE SPIRIT	
1552004	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ruodan Li	Denominativa	coofay	
1552016	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552017	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552018	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552022	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552023	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552026	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552033	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552039	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552040	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552041	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALAMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552091	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Jorge Rolando Zúñiga Díaz	Mixta	Rubinstein	
1552132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	URUS GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552140	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	GRUPO URUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552141	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Denominativa	DELIRANTE, COCINA DE AQUÍ Y DE ALLÁ	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	URUS	
1552222	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SembraSol ; Una Maravilla...!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552223	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SembraSol ; Una Maravilla...!	
1552225	Alejandro Mauricio Peña Silva	Denominativa	PROPYLINE	
1552244	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	
1552245	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tangible Mathematics Interface" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552254	Claudia Andrea Melo Araneda	Mixta	La Picaflora cosmética orgánica	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmética orgánica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552255	Klaus Alexander Vennik Merello	Denominativa	Klaus Vennik	
1552261	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora magali mafrand eirl	Denominativa	SAMSA AROMAS QUE CONECTAN	
1552262	Luna Constanza Yaravi Pérez Contreras	Mixta	Tsuki Import	Con protección al conjunto y sin protección al término "Import", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552264	Carla Loreto González Hidalgo	Mixta	Monchinni	
1552269	Paolo Alejandro Alarcón Riveros, en representación de Riveros Spa	Denominativa	RIVEROS joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552592	Fernanda Macarena Vásquez Oses	Denominativa	laferallenatore	
1552594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Ariel Flores Cerda y María Verónica Romero Gaibor	Mixta	Clínicas Imperial	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA FERNANDA HENRIQUEZ ROA	Mixta	Termirollos	
1552597	Camilo Andrés Puig Lanás	Mixta	UASVISION INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEOELEMENTOS SPA	Mixta	GEOELEMENTOS	
1552612	Rafael Alex Palacios Aguilef, en representación de iSOL-PUR SPA	Mixta	ISOL-PUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552616	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Nachos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nachos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552622	Pablo Erick Stockel Darrigrande	Mixta	ARRIENDOSVICHUQUÉN.CL KARL STÖCKEL	Con protección al conjunto y sin protección a "ARRIENDOSVICHUQUÉN.CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552623	Vasty Judith Horstmeier Montecinos	Denominativa	Ko de Kombucha	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kombucha" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552624	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	LA JORNADA	
1552625	Pablo Andrés Soto Hinojosa	Mixta	Piratas Tienda de Mascotas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tienda de Mascotas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552626	José Manuel Urenda Ossa, en representación de BLACKBIRD SPA	Mixta	nest	
1552632	María Marcela Jamis Caravantes	Mixta	Scolari	
1552635	Carlos Ernesto Lopez Avila	Mixta	CVH STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552637	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Totopos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Totopos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552639	Horacio Carvajal Rojas	Denominativa	Carvajal	
1552646	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	
1552647	Rodrigo Felipe Bejares Palma, en representación de WOKERY SPA	Denominativa	WOKERY	
1552649	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de MONTT LYON Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Perpetua Florería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Florería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552650	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Huizhou Suolewei Technology Co., Ltd.	Denominativa	TATALIKEN	
1552652	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	COVA	
1552653	Juan Moisés Mancilla Poveda	Denominativa	Brainlink	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552654	Julia Santos	Mixta	Surarte Regalos Personalizados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Regalos Personalizados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552665	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA SPA	Denominativa	COPETRA	
1552672	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CONSTRUCTORA PETRA S.p.A. y/o COPETRA S.p.A.	Denominativa	COPETRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1332225	Jarry Ip SpA, en representación de Total SA	Mixta	TOTAL	Número de Registro: 1415323
1349501	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Peacock TV LLC	Mixta	P	Número de Registro: 1415324
1353786	Alessandri & Compañía, en representación de Bridgestone Corporation	Denominativa	Solutions For Your Journey	Número de Registro: 1415325
1404183	Ignacio Tomás Basaure Rojo, en representación de Empresa Garrido Cáceres Limitada	Mixta	A&G	Número de Registro: 1415326
1464392	Fernando Fernández Tellería, en representación de Irritec S.p.A	Figurativa		Número de Registro: 1415259
1479971	Az y Compañía, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	Número de Registro: 1415327
1481408	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pronomed SpA	Mixta	ENDOZIME PREMIUM A.P.A	Número de Registro: 1415260
1494560	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TD SYNnex Corporation	Mixta	TD SYNnex	Número de Registro: 1415328
1495530	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Prebel S.A.	Mixta	NUDE BRONZE	Número de Registro: 1415261
1506684	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco, Pamela Catalina Gálvez Larco y Ignacio Antonio Gálvez Larco	Mixta	GALF ELECTRONIC	Número de Registro: 1415262
1507034	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutua de Seguridad CChC	Denominativa	Minverso	Número de Registro: 1415329
1507996	Marino Porzio, en representación de The New Zealand Way Limited	Figurativa		Número de Registro: 1415330
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos	Mixta	Recyglass	Número de Registro: 1415263
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Albany Enterprise Llc	Mixta	LE SWISS	Número de Registro: 1415331
1517036	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Supetar SpA	Denominativa	THE COMPLIANCE LAB	Número de Registro: 1415264
1517440	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Viña Hacienda Araucano S.A.	Mixta	Humo Blanco L'Atelier	Número de Registro: 1415265
1518439	Valeska Nathalia Bobadilla Ayala, en representación de Espacio Luan SpA	Mixta	LUAN	Número de Registro: 1415266

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518900	Magaly Elcira Neira Vergara, en representación de Jaime Bosch B E Hijos Compañía Limitada	Mixta	HUERTOSMONTERRAT	Número de Registro: 1415267
1519392	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Irritec S.p.A	Denominativa	MULTIBAR	Número de Registro: 1415268
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik Kemper GmbH & Co. KG	Denominativa	KEMPER	Número de Registro: 1415332
1525064	Pequi Importadora y Comercializadora Ltda.	Mixta	pequi	Número de Registro: 1415269
1525493	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de Clicc SpA	Mixta	PACMAPP	Número de Registro: 1415270
1525881	Atrium S.A. , en representación de Inversiones BJM SpA	Mixta	okey kul	Número de Registro: 1415271
1526094	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	Oficina de Integración Comunitaria	Número de Registro: 1415333
1526096	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	COMISARIA VIRTUAL	Número de Registro: 1415334
1526097	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SEBV CARABINEROS DE CHILE	Número de Registro: 1415335
1526098	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	PROSERVIPOL (PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS POLICIALES)	Número de Registro: 1415336
1526099	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Denominativa	S.I.I.C.G.E SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN ESTRATEGICO	Número de Registro: 1415337
1526100	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	P.A.C.I. OFICINA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA	Número de Registro: 1415338
1526102	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	LABOCAR DEPARTAMENTO CRIMINALISTICA CARABINEROS DE CHILE	Número de Registro: 1415339
1526103	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	O.S.7	Número de Registro: 1415340
1526719	Johansson & Langlois, en representación de Capasitio Sas	Mixta	naaloo	Número de Registro: 1415272
1526931	Raffaele Barbato, en representación de Comercializadora Invencible SpA	Denominativa	Invencible	Número de Registro: 1415273
1526950	Jorge Garay Pérez, en representación de Inmobiliaria La Palmera S.A.	Denominativa	LA PALMERA	Número de Registro: 1415341

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527065	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Figurativa		Número de Registro: 1415274
1527712	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ERVYZ	Número de Registro: 1415342
1527714	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ENLUXO	Número de Registro: 1415343
1527715	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	VIZGENYX	Número de Registro: 1415344
1527716	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ENVECSI	Número de Registro: 1415345
1528074	Dellafori Abogados Spa, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PROSEGUR ALARMS	Número de Registro: 1415275
1528175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novatronic SpA	Mixta	VIGIAX	Número de Registro: 1415276
1531249	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Buenader, Santiago	Mixta	PISCOLETTO	Número de Registro: 1415277
1531891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tecnologías de Accesibilidad Universal SpA	Mixta	TECNO ACCESIBLE	Número de Registro: 1415346
1535815	Carlos Alberto Hettich Medina, en representación de Treile SpA	Mixta	Treile	Número de Registro: 1415347
1536321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Eduardo Plata Barco	Mixta	Medic ¡Ya!	Número de Registro: 1415278
1536408	Edmundo Luis Leiva Alvarado, en representación de Santa Andrea SpA	Mixta	RR Real Respirator	Número de Registro: 1415348
1537041	Fincorp SpA, en representación de Centro de Gestión y Planificación Territorial (CGPLANT) Limitada	Mixta	KLASSENTT	Número de Registro: 1415349
1537053	Consuelo del Pilar Morales Barrueto	Mixta	C. del Pilar	Número de Registro: 1415279
1537074	Elizabeth Denise Méndez Bustos, en representación de Asesoría Empresarial Profesional Limitada	Mixta	AASEMPRO	Número de Registro: 1415350
1537148	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1415351
1537210	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Limitada	Mixta	UNISTAR	Número de Registro: 1415280
1537221	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Rosa Lucía Osorio Asenjo	Mixta	Blanca Tora	Número de Registro: 1415281
1537279	Molleda y Asociados Servicios Profesionales Legales y Contables Limitada, en representación de Terakids SpA	Denominativa	TERAKIDS	Número de Registro: 1415282

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Ponce Schrag	Mixta	BCLEAN ASEO INDUSTRIAL	Número de Registro: 1415352
1537312	Erika Alejandra Campos García	Mixta	KATARA	Número de Registro: 1415283
1537452	Sargent & Krahn, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Mixta	HOTEL TERMAS DE SOCOS	Número de Registro: 1415353
1537454	Sargent & Krahn, en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMS	Número de Registro: 1415354
1537651	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Mixta	LUCKY 7 LUCKIEST BAR & FOOD	Número de Registro: 1415355
1537740	Pamela Solange del Carmen Castro Troncoso, en representación de Inversiones Alpha Experience SpA	Denominativa	toy feliz	Número de Registro: 1415284
1537908	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	Número de Registro: 1415356
1538096	Az y Compañía , en representación de Sociedad Impact Development SpA	Mixta	IMPACTLAB	Número de Registro: 1415285
1538129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefano Daniele Modena Zebil	Mixta	The Homie Office	Número de Registro: 1415286
1538138	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Mauricio Torres Cosio	Denominativa	Ellugarsecreto	Número de Registro: 1415287
1538140	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Joaquin Daviu Rojas	Mixta	MCGREGOR MACHINES	Número de Registro: 1415357
1538158	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Alberto Mora Sepúlveda	Mixta	KIURHO 3D	Número de Registro: 1415288
1538262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Enoc Miranda Loaiza	Mixta	ALUMDEC	Número de Registro: 1415289
1538392	Badilla Davis Limitada, en representación de Agroindustrias Los Almendros de Gultro Ltda.	Mixta	ALMOKING	Número de Registro: 1415290
1538804	Mauricio Alfonso Bustamante Bustamante, en representación de Il capo SpA	Mixta	il capo studio	Número de Registro: 1415291
1538820	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gastronomía y Turismo Trawen Ltda.	Denominativa	TRAWEN	Número de Registro: 1415292
1538947	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Juan Happ y Cia. Sociedad Limitada	Mixta	WINTER	Número de Registro: 1415358

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539207	Isabel Eugenia Sainz, en representación de Global Foods SpA	Denominativa	FOODZYME	Número de Registro: 1415293
1539402	Sargent & Krahn, en representación de Montes S.A.	Denominativa	KAIKEN BOULDER	Número de Registro: 1415359
1539651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mundo Cóctel SpA	Mixta	Mundo Cóctel	Número de Registro: 1415360
1540048	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CLUB UNIMARC	Número de Registro: 1415361
1540055	Esteban David Vásquez Silva, en representación de Ingeniería Proventi Limitada	Mixta	PROVENTI PROYECTOS DE VENTILACION INDUSTRIAL Y MINERA	Número de Registro: 1415294
1540292	Ar Consulting Spa , en representación de Tomás Irrarrazaval Méndez	Mixta	G GREENFAN CHILE	Número de Registro: 1415295
1540350	Andrea Paz Pasache Basáez	Mixta	PONTE EN ONDA	Número de Registro: 1415296
1540529	Catalina Bórquez Pauvif	Denominativa	HABITAR MODULAR	Número de Registro: 1415362
1540578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R & E Group SpA	Mixta	CARDIOPROTEGIDO	Número de Registro: 1415297
1540581	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Limpiezas Chile SpA	Mixta	THE CLEAN LIFE	Número de Registro: 1415298
1540666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tienda Sport SpA	Mixta	TIENDA SPORT ENTRENA SIN LIMITES	Número de Registro: 1415363
1541387	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	JACARIN	Número de Registro: 1415364
1541388	Alejandro Contardo González, en representación de Libromar Ltda.	Mixta	Editorial Libromar	Número de Registro: 1415365
1541433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto René Villegas Arancibia	Mixta	Don Fletes	Número de Registro: 1415366
1541874	Iris Antonieta Curihual Nahuel	Mixta	RESTOBAR TINTOS Y BLANCOS RESTAURANT	Número de Registro: 1415299
1541974	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Ariel Ricardo Andrades Gómez, Victor Manuel Nuñez Dandrea, Elías Nicolás Gómez Reyes y Franco Simón Vergara Guevara	Denominativa	Diagonal 04	Número de Registro: 1415367
1542034	Luis Enrique Núñez Borcoski	Mixta	VALLES DEL MAIPO	Número de Registro: 1415300
1542054	Oscar Eugenio Meneses Quinchia, en representación de Sociedad Médica Meneses Botache Asociados Limitada	Mixta	CENTRO PEDIÁTRICO MUNDO KIDS.	Número de Registro: 1415301
1542099	Milton Rodrigo Olave Escobar	Denominativa	Zeitgeber	Número de Registro: 1415302

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542150	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	SAVADEX	Número de Registro: 1415303
1542390	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib	Mixta	Flound	Número de Registro: 1415368
1542512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Matías Mendiola Fuentes	Denominativa	COLLABORSHIP	Número de Registro: 1415304
1542595	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Inversiones Aw SpA	Denominativa	PIANOCAFE	Número de Registro: 1415369
1542897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MG Technologies SpA	Mixta	MG Technologies	Número de Registro: 1415370
1543063	Mario Armando Peñafiel Sáez	Mixta	PGDESIGN	Número de Registro: 1415371
1543423	Dellafori Abogados Spa, en representación de Netijam Technologies, S.L.	Mixta	SISnet360	Número de Registro: 1415305
1543605	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA EN PROVIDENCIA	Número de Registro: 1415372
1543619	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EUROPA EN PROVIDENCIA	Número de Registro: 1415373
1543862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dat I Ges SpA	Mixta	DATIGES	Número de Registro: 1415374
1543870	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1415375
1543875	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1415376
1543889	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1415377
1543910	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Arrendamiento de Bienes Muebles y Comercializadora Juan Carlos Barria Sánchez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.	Mixta	JCB RENT A CAR	Número de Registro: 1415306
1543912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1415378

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543942	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1415379
1544366	Keidy Johanna Colmenares Recine, en representación de Kitchen Pet EIRL	Mixta	Kitchen Pet	Número de Registro: 1415380
1544369	Francisco Javier Lara Roloff	Denominativa	Algo que contar. El podcast de Chile	Número de Registro: 1415381
1544411	Johansson & Langlois, en representación de Industria De Calçados Jacob Ltda.	Mixta	K KILDARE	Número de Registro: 1415382
1544721	Silva y Cía. , en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Denominativa	EXPO EMPLEOS AIEP	Número de Registro: 1415383
1544825	Juan Andrés Valenzuela Jofré, en representación de Distribuidora de Gas Talca SpA	Mixta	DITALGAS	Número de Registro: 1415307
1544841	Silva y Cía. , en representación de Alejandra Lucía Almarza Delfau	Denominativa	BOSC	Número de Registro: 1415384
1545013	Ricardo Andrés Pérez Miranda, en representación de Damar Laser SpA	Mixta	DAMAR LASER	Número de Registro: 1415308
1545048	Silva y Cía. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SIXTO	Número de Registro: 1415309
1545167	Qixin Liu, en representación de Import Export Stefano Ltda.	Mixta	VALUABLE	Número de Registro: 1415385
1545189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1415386
1545247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alfonso Astudillo Cartes	Mixta	Optica Quick Vision	Número de Registro: 1415387
1545329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1415388
1545425	Félix José Camilo Hojas Amaro, en representación de DBA al Cuadrado Consultores Limitada	Mixta	DBA2	Número de Registro: 1415310
1545646	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liseth Milagro Comejo Lizarraga	Mixta	wtf	Número de Registro: 1415389
1545824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaor Sales SpA	Mixta	GAOR	Número de Registro: 1415390
1545826	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Herrera Lizana y María Paz Fuentes Pávez	Mixta	Enripaz	Número de Registro: 1415391
1546130	Cristóbal Andrés Ibarra Ibarra	Mixta	COLORCOT	Número de Registro: 1415311
1546422	Alfonso Patricio Solar Caamaño, en representación de Sociedad Odontológica Somoza y Toro Limitada	Denominativa	CentroDent	Número de Registro: 1415312

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Infocoding SpA	Mixta	HEZI	Número de Registro: 1415392
1546845	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Schulz SpA	Mixta	Schulz Mera & Asociados	Número de Registro: 1415393
1547441	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	VEIKA	Número de Registro: 1415313
1547458	Tomás Felipe García Córdova	Mixta	Hydrosphere	Número de Registro: 1415394
1547739	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	Número de Registro: 1415395
1547845	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Maskull	Número de Registro: 1415314
1547978	Mauricio Fernando Guillén Nolasco	Mixta	Krausshenke	Número de Registro: 1415396
1547992	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena	Mixta	d	Número de Registro: 1415397
1548082	José Gabriel Escobar Durán, en representación de José Gabriel Escobar Durán y José Gabriel Escobar Pavone	Mixta	ACADEMIA DEPORTIVA CÓNDORES ADC	Número de Registro: 1415398
1548145	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	Número de Registro: 1415399
1548165	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG Finance	Número de Registro: 1415315
1548581	Romina Soledad Rodríguez Lehmann, en representación de R Salud SpA	Mixta	R Salud	Número de Registro: 1415400
1548694	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Kishore Jaikishan Bhojwani	Mixta	NORTHSIDE	Número de Registro: 1415401
1549136	Francisco Javier Parentini Gayani, en representación de Sociedad Hotelera Millahue SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1415402
1549154	Gonzalo Grebe Errázuriz, en representación de Fundación Misericordia Chile	Mixta	Misericordia	Número de Registro: 1415316
1549208	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de N.V. Organon	Mixta	NUVARING	Número de Registro: 1415317
1549601	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR RIBS AND GRILL	Número de Registro: 1415403
1549646	María José Martínez Lozano	Mixta	MARIA JOSE MARTINEZ	Número de Registro: 1415404
1549708	Luis Eduardo Salas Becerra	Mixta	L.S MADERA Y MÚSICA	Número de Registro: 1415405
1549763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora Chitines SpA	Mixta	CHITINES	Número de Registro: 1415406
1549768	Ricardo Enrique Rincón González	Mixta	TN TUSNOTICIAS.CL	Número de Registro: 1415318

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549837	Gabriela Edith Reyes Aburto	Mixta	Esquina Patagónica	Número de Registro: 1415407
1550010	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de All Drinks S.A.C	Mixta	DEGOLLADOR	Número de Registro: 1415408
1550025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Hernán Parra Flores	Mixta	Fincaelplumeral Selección Avícola	Número de Registro: 1415409
1550050	Alberto Nardin	Mixta	Llama Stargazing	Número de Registro: 1415319
1550096	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Denominativa	MONTECATINI	Número de Registro: 1415410
1550101	Katuska Gabriela Gutiérrez Marín	Mixta	KADI	Número de Registro: 1415320
1550106	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Antonia Gabriela Ramírez López	Mixta	ENTRELAZADOS	Número de Registro: 1415321
1550174	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora y Distribuidora Patricia Javiera Honorato Quilodrán E.I.R.L	Mixta	MAQUE DEL CAMPO A SU MESA...	Número de Registro: 1415411
1550608	Rodrigo Patricio Rivera Esquivel	Mixta	The Betacrystal Project	Número de Registro: 1415412
1550619	Eitan Guiloff Marcuson	Denominativa	Yolohago	Número de Registro: 1415413
1550815	Rubén Esteban Lepe Morales	Denominativa	IGEC	Número de Registro: 1415414
1550904	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	DINAMIS Integrated Logistics	Número de Registro: 1415415



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1404141	MARINO PORZIO, en representación de Champagne Bollinger	Mixta	CHAMPAGNE BOLLINGER PN VZ 15	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527977	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Denominativa	V-MAX	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386016 Marca W-MAX Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para la construcción de vías férreas; cables, alambres y cadenas metálicas; pequeños artículos de ferretería metálica, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar de la clase 17; Sujetadores; sujetacables, conectores, y abrazaderas para cables; sujetadores, conectores y abrazaderas para tuberías; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; elementos roscados de sujeción de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos; mangos de escobas. de la clase 20; Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos. de la clase 35; y Registro 1393678 Marca W-MAX Protege Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos y cadenas metálicas; artículos de ferretería metálicos, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar. de la clase 17; Elementos de fijación, no metálicos, a saber; pernos de fijación, tacos (chavetas) de fijación, fijaciones roscadas (con hilo) no metálicas, remaches, tornillos, tuercas, clavijas no metálicas, abrazaderas para tubo. Elementos de unión, a saber; escuadras no metálicas, para muebles, cintas de madera de ensamblaje, bandas de plástico de montaje; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; sujetadores roscados de plásticos; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos. de la clase 20; Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria, y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527979	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Solmax Chile SpA	Denominativa	V-MAX	<p>Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386016 Marca W-MAX Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para la construcción de vías férreas; cables, alambres y cadenas metálicas; pequeños artículos de ferretería metálica, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar de la clase 17; Sujetadores; sujetacables, conectores, y abrazaderas para cables; sujetadores, conectores y abrazaderas para tuberías; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; elementos roscados de sujeción de plástico; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos; mangos de escobas. de la clase 20; y Registro 1393678 Marca W-MAX Protege Metales básicos y aleaciones de los mismos; materiales de construcción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; estructuras transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos y cadenas metálicas; artículos de ferretería metálicos, tubos metálicos; productos de metal que no estén comprendidos en otras clases; escaleras metálicas plegables; contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercaderías; cajas de herramientas metálicas, vacías; tuercas, pernos, tornillos, fijadores; cerraduras y llaves; materiales para soldadura dura y soldadura blanda; anclajes metálicos de sujeción; monturas metálicas, muelles (artículos de ferretería metálica); tiradores metálicos para muebles; pasadores metálicos (clavijas) de metal; arandelas (ferretería metálica); collares ajustables (metal), virolas metálicas. de la clase 6; Tiza para marcar; marcadores de pintura en barra; marcadores con punta de fibra. de la clase 16; Materiales para calafatear; masillas para juntas; materiales de sellado para construcciones; sellos, selladores y material de relleno; agentes de sellado para su uso en la industria de la construcción; burletes; materiales de sellado y aislamiento; paneles aislantes; empaques; materiales y artículos para el aislamiento; compuestos para hacer empaques, en particular de silicona neutra de alta temperatura; espumas de poliuretano, en particular para fines aislantes; cintas para sellar hechas de politetrafluoroetileno; sellantes de goma de silicona; compuestos adhesivos de calafateo; tejidos aislantes laminados de materias textiles; tejidos de fibras producidas químicamente para su uso como aislantes; masilla de calafatear; burletes en forma de masilla; película impermeabilizante (de plástico) [que no sean para envolver]; películas de poliuretano para sellar y aislar. de la clase 17; Elementos de fijación, no metálicos, a saber; pernos de fijación, tacos (chavetas) de fijación, fijaciones roscadas (con hilo) no metálicas, remaches, tornillos, tuercas, clavijas no metálicas, abrazaderas para tubo. Elementos de unión, a saber; escuadras no metálicas, para muebles, cintas de madera de ensamblaje, bandas de plástico de montaje; pernos de fijación no metálicos; tarugos de fijación, no metálicos; sujetadores roscados de plásticos; remaches de plástico; tornillos no metálicos; tuercas no metálicas; bujes roscados, que no sean metálicos de la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529016	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto	Denominativa	Master Coach	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “MASTER COACH”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “entrenador maestro”, definido como una <i>“metodología de enseñanza basada en la transmisión de conocimientos específicos de un coach (instructor) mediante el acompañamiento y la dirección personalizada y constante”</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529128	Carolina Del Carmen Sanhueza Gutiérrez	Denominativa	Creaciones con Estilo	<p>Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREACIONES CON ESTILO, en que Creaciones, según el Diccionario de la Real Academia Española es la “Obra de ingenio, de arte o artesanía muy laboriosa, o que revela una gran inventiva”, y que en este caso son realizadas con Estilo, es decir, “con gusto, elegancia o distinción”, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529306	Gabriela Constanza Patricia Espejo Figueroa	Mixta	PRANA-ME PHANTA	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° registro N°1352875, PRANA, que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PRANA-ME PHANTA y la marca previa PRANA presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal PRANA, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulten suficientes para distinguir adecuadamente un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529319	Alexander James Khamis, en representación de xander Ltda	Mixta	solar factory	<p>Con fecha 25 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>C</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “solar factory”, en circunstancias que la expresión “solar” es utilizada para referirse a aquel perteneciente o relativo al sol, y “Factory” se traduce al español como “Fábrica” y se define como “Establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía”, por lo que se está indicando que los productos solicitados corresponderán a aquellos que se cargan con la luz solar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529323	María Bernardita Rosales Paschuan	Denominativa	Vivero Futrono	<p>Con fecha 3 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “VIVERO FUTRONO”, definido el primer término como “<i>Terreno adonde se trasplantan desde la almáciga los árboles pequeños, para trasponerlos, después de criados, a su lugar definitivo</i>” y FUTRONO que corresponde a una “<i>comuna de la provincia del Ranco, en la Región de Los Ríos. Limita al norte con Panguipulli y Los Lagos, al este con Argentina, al sur con La Unión y Lago Ranco, y al oeste con Paillaco</i>”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529327	Andrés Irrázaval Domínguez	Denominativa	Barmovil	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un bar móvil o también llamado barra móvil consisten en servicios de coctelería para eventos y son aptos para todo tipo de celebraciones. Desde el propio mostrador, la iluminación, el espacio refrigerante y los elementos y productos necesarios para la barra, son transportados y montados por la empresa contratada para el evento. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a barras móviles para eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de bar, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529346	Valeria Nicole Zamudio Román	Denominativa	las millennials	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1380554. MILLENNIALS. Agencias de modelos para artistas; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de eventos sociales y culturales; organización de espectáculos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529370	Pablo Cristian Navarro Lermada, en representación de Pedro Leiva Tonics SpA	Mixta	CURANDERO	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1368185. CURANDERA. VINOS. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529377	Leonardo Andrés Araya Arriagada, en representación de INVERSIONES Y GASTRONOMIA NOEL SpA	Mixta	A MANO GIN & BURGERS	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERE</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesta por los términos "A MANO GIN & BURGERS". A mano significa que una determinada cosa ha sido fabricada manualmente. Gin es un tipo de bebida alcohólica destilada a base de bayas de enebro y otros productos botánicos. Puede mezclarse con muchos otros ingredientes para crear cócteles o beberse solo, normalmente con agua tónica y/o zumo de limón. Burgers es la palabra británica para referirse a las hamburguesas, es decir, sándwich de hamburguesa con un pan blando y redondo al que se le suelen añadir otros ingredientes o condimentos, como tomate, cebolla, queso, ketchup, mostaza. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43, se encontrarán vinculados a la preparación de gin y hamburguesas a mano. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sushi, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar la causal del artículo 19 y 20 letra H) de la ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1521569. A MANO ROLL'S. Servicios de restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529380	Fernando Germán José Mortheiru Yavar	Denominativa	Partnering Network	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "redes de asociaciones". Las redes de asociaciones consisten en agrupaciones de organizaciones que pueden ser de investigación o educación y que permiten a científicos, investigadores, académicos, profesores y estudiantes colaborar, compartiendo información y herramientas mediante una serie de interconexiones de redes. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a servicios prestados por este tipo de redes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a servicios de educación y capacitación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529413	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	HOME FAST	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1173562. TECNO FAST HOME. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529417	Marisol Andrea Fernández Mena	Denominativa	VIÑA EL ALTISIMO	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1107816. ALTISIMO. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529419	Ruben Feliciano Angel Angel, en representación de HUMANA CONSULTING SpA	Denominativa	humana consulting	<p>Con fecha 27 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1294678. HUMANA CONSULTORES. Colocación y selección de personal; Consultaría de empresas [negocios]; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de personal; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Denominativa	LA DANZA DEL CORAZÓN	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1046983. DANCE! LA FUERZA DEL CORAZON. SERVICIO DE PRODUCCION Y MONTAJE DE PROGRAMAS HABLADOS Y MUSICALIZADOS PARA RADIO, TELEVISION, INTERNET Y SERVICIOS TELEFONICOS; SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO PARA RADIO Y TELEVISION. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1529487	Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	MAGGIE CARE	
1529498	María José Martínez Herrera	Mixta	E-Therapy	
1529504	Roselina Mireya Moreno Bravo, en representación de PEST SOLUTIONS SPA	Mixta	PEST SOLUTIONS	
1529555	Álvaro Coran Carpio Cattaneo	Denominativa	AutoPark	
1529589	Claudia Elizabeth Pacheco Ramírez, en representación de SOCIEDAD CASTRO PACHECO ODONTOLOGIA	Mixta	AUREA ODONTOLOGÍA	
1529606	Manuel Andrés Fuenzalida Moreno	Denominativa	REMATES NACIONALES	
1529608	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de BRIAN ALEX AHUMADA SALAZAR	Mixta	SMART HOMES	
1529611	Valeria Francisca Alfaro Martínez, en representación de Fundación Construye	Denominativa	Fundación Construye	
1529621	Jorge Osvaldo Del Río Valdés	Mixta	DELVA	
1529622	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DISTRIBUIDORA SELPAK LTDA.	Denominativa	TOSCANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529934	Jessica De Lourdes Dinamarca López	Denominativa	E-scape Tareas	<p>Con fecha 29 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281652 Marca ESCAPE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Grabaciones de audio y video con música; tonos de llamada descargables; auriculares. de la clase 9; Calendarios, carteles, pegatinas, calcomanías, programas (material impreso) de recuerdos de conciertos, postales, fotografías, litografías y libros y revistas en relación con la música, el entretenimiento, arte y / o cultura de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530039	Paula Silvia Roca Aravena, en representación de Inversiones Queule SpA	Mixta	La Foresta Coffee & Cakes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 804575. FORESTA. Hotel de turismo; bar, restaurant. Clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530044	Ricardo Emilio Letelier Astorga, en representación de BUDO VENTURES SpA	Mixta	Pro cat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1252399 Marca PRO-CAT Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales) animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530050	Nicolás Esteban Vivar Machicao, en representación de ESPOTER APP SpA	Denominativa	espoter	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1323306 Marca ESPOT Protege Software como servicio (SaaS) de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela	Denominativa	Los churrascos del Dragón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1521890. SUSHI DRAGÓN. Servicios de restaurante de sushi. Clase 43. (Actual registro 1406583)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530190	Wantin Cai	Mixta	WX WILEYX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°801103 Marca WILEY X Protege Ropa, vestidos, calzados, sombrerería de la clase 25; Registro 941632 Marca WX WILEY X Protege Prendas de vestir, a saber, camisetas, camisas de polo, camisetas, sudaderas, chaquetas, sombreros y gorras, guantes de moto, guantes de carreras de automovilismo, calzado de la clase 25; Registro N°1041523 Marca WILLEX Protege baules y maletas; bolsas de campamento; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsitos de mano; bolsos de viaje; cajas de cuero o carton cuero; cajas de fibra vulcanizada; equipaje de mano; estuches de cuero o carton cuero; maletas; mochilas de la clase 18; y Registro N°1188902 Marca WX WILEY X Protege Vestuario, a saber, camisas, camisetas polo, camisetas, sudaderas, sombreros y gorras; guantes de moto; guantes de carreras de automovilismo de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ILAN SPA	Mixta	AURA PURE WATER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1142130. AURA. aparatos de alumbrado e instalaciones de alumbrado, linternas de bolsillo, lamparas y linternas electricas, lamparas de seguridad, bombillas de iluminacion, tubos fluorescentes, encendedores para tubos fluorescentes, lamparas y luces de bajo consumo, dispositivos para colgar lamparas, tubos y lamparas de descarga electricos para alumbrado, aparatos de proteccion para alumbrado, lamparas de gas, guirnaldas de luces para decoraciones festivas, partes y piezas para los productos antes mencionados comprendidos en la clase 11; ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propositos de seguridad o emergencia. clase 11.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530197	Esteban Isaac Castillo Falcón	Denominativa	FUNERARIA ESTEBAN CASTILLO	<p>Con fecha 29/06/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304349 Marca FUNERARIA CASTILLO Protege Celebración de ceremonias funerarias; Servicios de organización de funerales; servicios funerarios de la clase 45.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530202	Claudio Andrés Troncoso Chávez	Mixta	SKYDIVE SANTIAGO CHILE	<p>Con fecha 29/07/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018101 Marca SKYDIVE SANTIAGO Protege escuela de paracaidismo, club deportivo de la clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530203	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Rapel	<p>Con fecha 06/07/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo de la procedencia o atributos de los productos que pretende distinguir. En efecto, la marca pedida está compuesta por el término RAPEL que corresponde al nombre que recibe una de las subregiones de la Región Vitivinícola del Valle Central conforme lo dispuesto en el Decreto N°464 sobre Zonificación Vitícola, específicamente Valle del Rapel. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 33 tendrán su origen en dicho valle localidad, como también la calidad de los productos que en ese valle se elaboran. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530207	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de M&S SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	SEGURIDAD M & S	<p>Con fecha 09/07/23 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210891 Marca MASTER/S SECURITY M&S SPA Protege Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas. de la clase 45.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530211	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Friendship	<p>Con fecha 29/06/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1266994. FRIENDSHIP'S BEER. Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas, clase 32.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre aguardiente, Vinos y otros licores de la clase 33 y por otro lado el signo registrado protege productos de la clase 32, como la cerveza, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Denominativa	HA CONSULTORES Y ASESORES	<p>Con fecha 29/6/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1209584 Marca IMPORT.EXPORT H.A MOTORS LIMITADA Protege Administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos. de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530217	Claudia Carola Céspedes Adasme	Denominativa	Bibí Cosmética Natural	<p>Con fecha 30/06/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201873 Marca VIVI Protege Jabones; perfumería, aceites esenciales y cosméticos de la clase 3.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530226	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	<p>Con fecha 30/06/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371839. MAS. Servicios de consultoría relativos a la formación profesional. Academias (educación); Coaching (formación); Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de información; Formación práctica (demostración); Provisión de información sobre educación y sobre educación online; Servicios de formación mediante simuladores; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness), clase 41. Registro N° 1383305. MAS QUE PADEL. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530233	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Concept Creations Limited	Mixta	FRITES BELGIUM ON TAP EST. 2007	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1266012 Marca ON TAP Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, fuente de soda, servicios de cafetería, pizzería, servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de banquetes; servicios hoteleros, servicios de motel de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530236	Pablo Ignacio Cartagena Caffarena, en representación de LEIVA, MC CARTHY Y SALAS SpA	Denominativa	Lady Blush	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1396562. BLUSH. Vinos, bebidas alcohólicas excepto cervezas, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. El titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>El titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530255	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integradata SPA	Mixta	Integradata	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INTEGRADATA, en que Integra, viene de "integración", por lo que aquí se está refiriendo a la Integración de Datos, que es "una combinación de procesos técnicos y de negocio que se utilizan para combinar información de diferentes fuentes para convertirla en datos fiables y valiosos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento INTEGRADATA, en que Integra, viene de "integración", por lo que aquí se está refiriendo a la Integración de Datos, que es "una combinación de procesos técnicos y de negocio que se utilizan para combinar información de diferentes fuentes para convertirla en datos fiables y valiosos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530261	Cristian Iván Hermosilla Valenzuela	Mixta	MACKENNA EXPRESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1283862. LA PICADA DE MACKENNA. Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530265	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clara Elena Baeza Echaurren	Mixta	Echaurren Propiedades & Gestión Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el conjunto incluye los términos “Propiedades” y “Gestión Inmobiliaria”; el primero de ellos plural de la palabra propiedad, esto es cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz; mientras que el segundo se refiere a los servicios que presta un agente para intermediar operaciones como el alquiler o la compraventa de una vivienda, lo cual podría prestarse para provocar toda clase de errores en cuanto al género y/o naturaleza de los pretendidos servicios que no se traten o no se refieran a las Propiedades y a la Gestión Inmobiliaria.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido no corresponde a una marca descriptiva, sino que evocativa.</p> <p>Marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos "Propiedades" y "Gestión Inmobiliaria"; el primero de ellos plural de la palabra propiedad, esto es cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz; mientras que el segundo se refiere a los servicios que presta un agente para intermediar operaciones como el alquiler o la compraventa de una vivienda, lo cual podría prestarse para provocar toda clase de errores en cuanto al género y/o naturaleza de los pretendidos servicios que no se traten o no se refieran a las Propiedades y a la Gestión Inmobiliaria.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido no corresponde a una marca descriptiva, sino que evocativa. La presente solicitud no ha sido observada por ser carente de distintividad o descriptiva sino que por incurrir en la causal contenida en la letra f) del artículo 20, por lo que las alegaciones resultan improcedentes.</p> <p>Marcas similares han sido aceptadas a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error en el público consumidor.</p>
1530376	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de DIEGO CARLOS GONZALEZ	Mixta	FÚTBOL FUSIÓN	
1530387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMIRACE	
1530396	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMI STYLE	
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		
1530523	Ernesto José Eckholt Goldenberg	Denominativa	Sigmalegal	
1530526	Mónica Alejandra Álvarez Elfert	Denominativa	Brujas Gourmet	
1530528	Diego Ramírez Errázuriz, en representación de Monkey Business SpA	Mixta	Banana Socks	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526913	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de LOS PATOS SpA, KAI SpA y LAS DOCAS SpA	Mixta	RAD HOLDING GROUP	<p>A escrito de fecha 16/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1355506	COOPER & CIA LTDA., en representación de LICORES MITJANS S.A.	Denominativa	ANIS DE ORO	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1389402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	VIBRATE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1390316	Marino Geronimo Porzio Bozzolo, en representación de Masimo Corporation	Denominativa	MASIMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1412469	DIEGO CAMPOS LEÓN, en representación de SAMUEL JESÚS SERRANO ALARCÓN	Denominativa	Punto Meats	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1512742	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alfredo Patricio Gómez Bouillet	Denominativa	INVICTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1514861	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FSEGUROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516407	Jorge Garay Pérez, en representación de Oatly AB	Denominativa	WOW NO COW	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1516567	Estudio Carey Ltda., en representación de María Elena Del Carmen Guzmán Johannes	Mixta	AD a'deux	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516576	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de UGO Hoteles SpA	Denominativa	Olá Hotel	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1516644	Nicolás García Lorca, en representación de Jinko Solar Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TIGER NEO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516674	Estudio Pablo Lineros Y Cia. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CHECK FAST BOTRYTIS SABER AHORA, PARA APLICAR MAÑANA	Cúmplase y archívese
1516677	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTAL FIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516680	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOTAL FIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517020	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Formando a los futuros referentes de la estética moderna en el mundo	Cúmplase y archívese
1517173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hechoenconce Diseño Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HECHOENCONCE	Cúmplase y archívese
1517174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Francisca Rivera Aguilera y José Luis Cortés Cisternas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Funeraria Espíritu Santo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRO CINE SPA	Mixta	MICROCINE	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1517412	Marino Porzio Bozzolo , en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	¡llegueé!	
1517420	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de CloudCSP Soluciones Tecnológicas SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CLOUD CSP	Cúmplase y archívese
1517455	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ROCCO DONNA PROFESSIONAL, LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	Cúmplase y archívese
1517479	Rodrigo González Florin, en representación de chia-chen wu Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	O CURSOR	Cúmplase y archívese
1517480	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Alejandro Cuevas Ule Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Openclinic	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517683	Francisco Jose Narvaez Gallo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Lote C	Cúmplase y archívese
1518765	Simple Marcas SpA , en representación de Marcelo Antonio Hornsby Martínez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Padel.cl MR	Cúmplase y archívese
1518814	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Frigorífico Las Brasas S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EL PARRILLERO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519841	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de VERKOPER SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HAZARD CONTROL	Cúmplase y archívese
1520694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGROCORP SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AGRO CORP	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523603	Viany Alejandra Lopez Reyes Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Bclever	Vistos, la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 31 de octubre de 2023 y la circunstancia de que en dicha resolución se incurrió en un manifiesto error de hecho al rechazar la cobertura solicitada en la clase 35 por la existencia de la marca previa "BC B.CLEVER!", registro N°1245904, cuyo titular es el solicitante de autos y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de fecha 31 de octubre de 2023 y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo, con el fin de dictar una nueva resolución definitiva.
1525494	Ignacio Correa Hudson Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Botánica	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°935773, marca BOTANICO, que distingue Banquetería o catering; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería y en general todo tipo de mobiliario para la organización de eventos, de clase 43 y al Registro N° 1207054, marca BOTANICA GOURMET, que distingue Te, café, cacao, azúcar, arroz, sucedáneos del cacao, bebidas a base de cacao, condimentos, infusiones que no sean para uso médico., de clase 30. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que efectuada esa revisión, y en relación al registro N° 935773, marca BOTANICO, que distingue Banquetería o catering; alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería y en general todo tipo de mobiliario para la organización de eventos, de clase 43, se ha podido constatar que en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BOTANICA de ella coincide idénticamente con el elemento BOTANICA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra A por la O, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>BOTANICA</td> <td>BOT.</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Alquiler de dispensadores de agua, clase 43. Que, aplicado al caso que nos ocupa, relativo al registro N°1207054, marca BOTANICA GOURMET, que distingue Te, café, cacao, azúcar, arroz, sucedáneos del cacao, bebidas a base de cacao, condimentos, infusiones que no sean para uso médico., de clase 30, el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p>	Marca solicitada	Marca	BOTANICA	BOT.
Marca solicitada	Marca							
BOTANICA	BOT.							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alquiler de dispensadores de agua, clase 43.</p> <p>2) Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo en relación a bolsas de hielo para uso médico, clase 10; Cubitos de hielo; Hielo, clase 30 y Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua sin gas; Agua tónica (bebidas no medicinales); aguas (bebidas); Aguas gaseosas (sodas); Aguas para beber, clase 32.</p>
1528923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4 LIFE SEGUROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1318808 Marca 4 life seguros Protege Agencias de seguros, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, consultoría en materia de seguros, consultoría e información relativa a los seguros, corretaje de seguros de vida, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de información en materia de seguros. Información en materia de seguros, información y consultoría en materia de seguros, procesamiento de reclamaciones de seguros, servicios de información y consultoría en materia de seguros y finanzas, servicios actuariales de seguros, servicios de corredurías de seguros, computo del índice de primas de seguros, estimaciones financieras en materia de seguros, suscripción de seguros contra accidentes, suscripción de seguros de vida, administración de fondos de pensiones, administración financiera de fondos de pensiones, asesoramiento financiero sobre pensiones, administración financiera de planes de pensión de empleados. de la clase 36; y Registro 1322717 Marca 4 LIFE SEGUROS Protege Agencias de seguros, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, consultoría en materia de seguros, consultoría e información relativa a los seguros, corretaje de seguros de vida, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación de información en materia de seguros información en materia de seguros información y consultoría en materia de seguros procesamiento de reclamaciones de seguros servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas servicios actuariales de seguros servicios de corredurías de seguros cómputo del índice de primas de seguros estimaciones financieras en materia de seguros suscripción de seguros contra accidentes suscripción de seguros de vida administración de fondos de pensiones administración financiera de fondos de pensiones asesoramiento financiero sobre pensiones administración financiera de planes de pensión de empleados. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Agencias de seguros;Asesoramiento financiero;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;Consultoría en materia de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros;Corretaje de seguros de vida;Evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración);Facilitación de información en materia de seguros;Información en materia de seguros;Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas;Servicios actuariales de seguros;servicios actuariales;Servicios de corredurías de seguros;Cómputo del índice de primas de seguros;Estimaciones financieras en materia de seguros;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros de vida;Administración de fondos de pensiones;Administración financiera de fondos de pensiones;Asesoramiento financiero sobre pensiones;Procesamiento de reclamaciones de seguros;Información y consultoría en materia de seguros;Administración financiera de planes de pensión de empleados, clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento 4 LIFE SEGUROS es idéntico al segmento 4 LIFE SEGUROS de la marca previamente registrada, sin que en la marca solicitada existan elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 803 2115 1084"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4 LIFE SEGUROS</td> <td>4 LIF</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Agencias de seguros;Asesoramiento financiero;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;Consultoría en materia de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros;Corretaje de seguros de vida;Evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración);Facilitación de información en materia de seguros;Información en materia de seguros;Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas;Servicios actuariales de seguros;servicios actuariales;Servicios de corredurías de seguros;Cómputo del índice de primas de seguros;Estimaciones</p>	Marca solicitada	Marca	4 LIFE SEGUROS	4 LIF
Marca solicitada	Marca							
4 LIFE SEGUROS	4 LIF							

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>financieras en materia de seguros;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros de vida;Administración de fondos de pensiones;Administración financiera de fondos de pensiones;Asesoramiento financiero sobre pensiones;Procesamiento de reclamaciones de seguros;Información y consultoría en materia de seguros;Administración financiera de planes de pensión de empleados, clase 36</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de seguros;Asesoramiento financiero;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;Consultoría en materia de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros;Corretaje de seguros de vida;Evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración);Facilitación de información en materia de seguros;Información en materia de seguros;Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas;Servicios actuariales de seguros;servicios actuariales;Servicios de corredurías de seguros;Cómputo del índice de primas de seguros;Estimaciones financieras en materia de seguros;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros de vida;Administración de fondos de pensiones;Administración financiera de fondos de pensiones;Asesoramiento financiero sobre pensiones;Procesamiento de reclamaciones de seguros;Información y consultoría en materia de seguros;Administración financiera de planes de pensión de empleados, clase 36</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Comunicación de datos por correo electrónico;Comunicación por telefonía móvil;Comunicación por teléfono móvil;Comunicaciones por teléfonos móviles;Comunicaciones por televisión para reuniones;Comunicaciones por terminales de computadora;comunicaciones por terminales de ordenador;comunicaciones radiofónicas;Comunicaciones telefónicas;Correo electrónico;Difusión de audio;Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Difusión de programas de radio;Difusión de programas de radio y televisión;Difusión de programas de televisión;Difusión de programas de televisión contratados por suscripción;Difusión de programas de televisión por cable;Difusión digital de audio;Emisión continua de datos (streaming);Emisión de programa de televisión vía cable;Emisión de programas a través de Internet;Emisión de programas de telecompra;Emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales;Emisión satelital de televisión;envío de mensajes;Envío de mensajes a través de un sitio web;Envío de mensajes electrónicos;Envío de telegramas;Envío, recepción y retransmisión de mensajes;Facilitación de acceso a sitios electrónicos;Facilitación de acceso a un sitio web de música en la Internet;Foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador;Intercambio electrónico de datos;Provisión de foros de discusión (salas de chats) en Internet;Provisión de salas de chat en línea para redes sociales;Provisión de servicios de chat por voz;radiocomunicación;Radiodifusión;Radiotelefonía móvil;Salas virtuales de charla establecidas vía mensajes de texto;Servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ;Servicios de acceso a telecomunicación;Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica;servicios de agencias de noticias;Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				audioteleconferencias;Servicios de buzón de voz;Servicios de comunicación de banda ancha por radio;Servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo;servicios de comunicación por telefonía móvil;Servicios de difusión de contenidos web;Servicios de difusión de radio por internet;Servicios de difusión de televisión y radio;Servicios de difusión de vídeo;servicios de difusión inalámbrica;Servicios de emisión de televisión por cable;servicios de geolocalización (servicios de telecomunicaciones);Servicios de mensajería digital inalámbrica;Servicios de mensajería electrónica instantánea;Servicios de mensajería web;Servicios de pasarela de telecomunicaciones;servicios de radiobúsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica);Servicios de radiodifusión por internet;Servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio);servicios de radiomensajería (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica);Servicios de radiotelefonía móvil;Servicios de redes digitales de telecomunicación;Servicios de reenvío de correo electrónico;Servicios de reenvío de llamadas;Servicios de tableros de anuncios electrónicos;servicios de tableros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones);Servicios de telecomunicaciones aeronáuticas;Servicios de telecomunicaciones vía satélite;Servicios de teleconferencia;Servicios de teleconferencia y videoconferencia;servicios de telefonía;Servicios de telefonía computacional;Servicios de telefonía fija y móvil;Servicios de telefonía móvil;Servicios de telefonía por Internet;Servicios de telefonía y teletexto;Servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones;Servicios de transmisión de información vía redes digitales;Servicios de transmisión de ordenes electrónicas;Servicios de transmisión de televisión de pago por evento;Servicios de transmisión por satélite;Servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación;Servicios de videoconferencia;Servicios de videoteléfono;Servicios en línea, a saber, envío de mensajes;Servicios telefónicos de mensajería de voz;servicios telegráficos;suministro de acceso a bases de datos;suministro de acceso de usuario a redes

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas mundiales;Telecomunicaciones por correo electrónico;teledifusión;Teledifusión por cable;Telefonía móvil;Transferencia de datos por telecomunicación;transmisión de archivos digitales;transmisión de archivos informáticos;Transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias;Transmisión de datos por teletipo;Transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite;transmisión de flujo continuo de datos (streaming);Transmisión de imágenes asistida por ordenador;Transmisión de imágenes y sonido vía satélite;Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video;Transmisión de información de bases de datos vía redes de telecomunicación;Transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones;Transmisión de información e imágenes asistida por computadora;Transmisión de información e imágenes en relación a productos farmacéuticos, medicina e higiene;Transmisión de mensajes;transmisión de podcast;Transmisión de programas de radio y televisión por satélite;Transmisión de radio por cable;Transmisión de señal para comercio electrónico vía sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos;Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva;Transmisión de sonido, imágenes y datos;Transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes;Transmisión de sonidos, video e información;transmisión de vídeo a la carta;Transmisión electrónica de correo y mensajes;Transmisión electrónica de datos;Transmisión electrónica de datos y documentos vía terminales informáticas y dispositivos electrónicos;Transmisión electrónica de mensajes;Transmisión electrónica de mensajes y datos;Transmisión electrónica de noticias;Transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo;Transmisión informática de información a la que se accede a través de un código o de un terminal;Transmisión por cable;Transmisión por satélite;Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la Internet;Transmisión y recepción (transmisión) de información de bases de datos vía la red de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telecomunicación;Transmisión y recepción por radio;Transmisión de mensajes asistida por computadora;transmisión de mensajes de correo electrónico;transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora;transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador;Transmisión de mensajes electrónicos;Transmisión de mensajes por ordenador;Transmisión de mensajes sobre medios electrónicos;Transmisión de noticias, clase 38 y Actualización de sitios web para terceros;actualización de software;Actualización de software de teléfonos inteligentes;Actualización de software informático;Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;Actualización y diseño de software informático;almacenamiento electrónico de datos;Alojamiento de contenidos digitales en Internet;alojamiento de servidores;Alojamiento de sitios de internet para otros;Alojamiento de sitios web;Alojamiento de sitios web en la Internet;Alquiler de hardware informático;Alquiler de hardware informático y software informático;Alquiler de servidores web;Alquiler de software;Alquiler de software de aplicaciones;Alquiler de software informático;Alquiler de software para acceso a la Internet;Alquiler de software y programas de computadora;Análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos;Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales;Arrendamiento de hardware y software;Asesoramiento en arquitectura;Asesoramiento en el campo del diseño de software;Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras;Compresión digital de datos informáticos;Construcción y mantenimiento de sitios web;Consultoría de programas de ordenador;Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube;Consultoría en seguridad informática;Consultoría en software;Consultoría en software informático;Consultoría en tecnologías de la información;Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional;Consultoría respecto al diseño de páginas web;Actualización y mantenimiento de software informático;consultoría

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sobre diseño de sitios web;consultoría sobre inteligencia artificial;consultoría sobre seguridad de datos;consultoría sobre seguridad en Internet;consultoría sobre seguridad informática;consultoría sobre software;consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones;consultoría sobre tecnología informática;consultoría sobre tecnologías de la información;Consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas;Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos;consultoría tecnológica;Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial;control a distancia de sistemas informáticos;Creación de páginas de inicio para redes computacionales;Creación de páginas web para otros;Creación de programas informáticos;Creación de sitios web en Internet;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Creación y diseño de páginas web para terceros;Creación y mantenimiento de software de blogs para terceros;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;Desarrollo de equipos de hardware;Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora;Desarrollo de sitios web para terceros;Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software en el marco de la edición de software;Desarrollo de software informático;Desarrollo de software para operaciones de redes seguras;Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles;desarrollo de videojuegos y juegos informáticos;Diseño de hardware y software;Diseño de sitios web;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño de software para tratamiento de imágenes;Diseño gráfico de logotipos publicitarios;diseño gráfico de material promocional;Diseño y desarrollo de computadoras y software informático, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maylin Danae Rojas Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Los churrascos del Dragón	Por contestada la observación de fondo.
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETIFARMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ETIFARMA	Que con fecha 30/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1331909 Marca LETIPHARMA Protege Artículos de tocador; productos de perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres de la clase 3; Productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; preparaciones y artículos higiénicos, a saber, jabones antibacterianos, desinfectantes y medicinales, geles desinfectantes, champús medicinales, bálsamos para uso medicinal, toallitas desinfectantes desechables, cremas medicinales para el cuidado de la piel; desinfectantes y antisépticos; productos para purificar el aire y desodorantes de ambientes; productos absorbentes para la higiene personal, a saber, toallas higiénicas, tampones; productos para la higiene femenina, a saber, duchas vaginales para uso médico, gel íntimo, crema íntima; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para diagnóstico; remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 5, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3 y 5, <u>de la clase 35</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 3 y 5; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, <u>de la clase 35</u>.
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETIFARMA	Como se pide.
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETIFARMA	Como se pide.
1530210	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Manuel Ignacio Quiroga Bravo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ETIFARMA	Como se pide.
1530233	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Concept Creations Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRITES BELGIUM ON TAP EST. 2007	A lo ppal, por conestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.
1530236	Pablo Ignacio Cartagena Caffarena, en representación de LEIVA, MC CARTHY Y SALAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lady Blush	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1530250	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRETAM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, como se pide.
1530250	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PREFABRICADOS TAMBILLOS SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	PRETAM	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1502689 (PRETAM)Como se pide, suspéndase hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa 1502689.
1530255	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integradata SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Integradata	Por contestada la observación de fondo.
1530261	Cristian Iván Hermosilla Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACKENNA EXPRESS	Por contestada la observación de fondo.
1530265	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clara Elena Baeza Echaurren Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Echaurren Propiedades & Gestión Inmobiliaria	Por contestada la observación de fondo.
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530400	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1530401	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530403	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530408	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530409	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530410	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023 Téngase por limitada cobertura, actualícese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548118	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	CELROSKI	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1548231	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NELROSKI	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1548233	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSKI	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1548234	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSSY	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1548235	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXROSY	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1548236	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	NYXTROSKI	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1548243	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BESJEVIDY	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1548246	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NYXTROSY	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1548247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSJEVIDY	A escrito de fecha 21-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1549595	Ximena Soledad Peña Olgúin, en representación de Agrícola Agua y Tierra SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	
1549737	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de Solarium Biotechnology S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SPIRUPAW	
1550679	SARGENT & KRAHN, en representación de HUERTOS DEL RANCO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HUERTOS DEL RANCO PAPA OX	
1551914	Ignacio Vicente Izquierdo Menéndez, en representación de VIÑA VENTOLERA S.A. Resolución de abandono	Denominativa	SAN JUAN WINE LIFE	
1551991	Marco Antonio Torres González, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONOSUR SPA Resolución de abandono	Mixta	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA CONOSUR	
1552000	Claudia Catalina Corral Callegari Resolución de abandono	Mixta	Vita.	
1552063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	H2fM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1552164	Natalia Andrea Silva Pérez, en representación de Centro terapéutico comunica Limitada Resolución de abandono	Mixta	Centro Terapeutico Comunica	
1552271	Jordán Simon Peña, en representación de Servicios Legales SL Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Defensa Usura	
1552276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A C SPA Resolución de abandono	Mixta	AC EXPORTADORA	
1552371	PAILLAHUINTE CONSULTORIA EN RECURSOS HIDRICOS SPA, en representación de PAILLAHUINTE CONSULTORIA EN RECURSOS HIDRICOS SPA Resolución de abandono	Mixta	Paillahuinte CRH Consultoría en Recursos Hídricos	
1552374	Bernardita Mena Aldunate, en representación de Consultora Stanton Chase S.A Resolución de abandono	Denominativa	Stanton Chase	
1552706	JARRY IP SPA, en representación de FRUTURA URUGUAY S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sol de SALTO	
1552819	Marco Aurelio Bastías Lobos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Procats	
1553875	Benjamín José Klapp González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CLINICA VETERINARIA KLAPP	
1554056	Edgardo De Jesús Arredondo Chavo, en representación de SERVICIOS GREKAD-MET LTDA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SERVICIOS GREKAD MET LTDA	
1554231	Rodrigo Padilla Villagra Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bunny Rolls	
1554428	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Wado's International S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WA2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554483	Jenny Aurora Durán Gutiérrez, en representación de INVERSIONES DURAN GUTIERREZ SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SANGUCHERIA ALEMANA DÄMMERUNG RESTOBAR	
1554888	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de HARB HOLDING INTERNATIONAL S.A.L Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Chtoura Garden	
1554994	Pedro Daniel Lladser Bosco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Gauchita	
1554997	Pedro Daniel Lladser Bosco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Gauchita Bakery	
1555049	Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG Resolución de tener por no presentada	Denominativa	B-Speeds	
1555343	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A. Resolución de abandono	Mixta	LP LA POLAR EXTRALINDAS	A escrito de fecha 08/11/2023 no ha lugar por extemporáneo.
1557223	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ADDVISOR	
1557231	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ADD	
1557286	María Teresita Hernández Devoto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Broderie	
1557405	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Conversemos de Salud Mental GC GRUPO CETEP	
1557529	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AGRICOLA SIEMEL LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SIEMEL TRADING	
1560509	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TE QUIERO VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560608	antolina silva palacios, en representación de Anto spa Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Caffé Profondo	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 14/02/2024.
1561516	Chantal Danielle Barreaux Palma, en representación de Activer SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	La semillería	
1563869	Dellafori Abogados SPA, en representación de Roberto Allende Estevez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOKATO	
1564162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Paltas Del sur	
1564426	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Black Stone	
1564509	Roberto Macchiavello Marcellí, en representación de ASISTENCIA LOGÍSTICA INTEGRAL EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Emozione	
1564956	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIGILANTE VIRTUAL LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIGILANDOTE	A escrito de fecha 17-11-2023: En virtud del estatuto acompañado se rectifica el nombre del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991708482	Opel Automobile GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRANDERA	A escrito de fecha 08.12.2022: téngase presente corrección de informaciones relativas al titular.
991755156	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	RubyChic	



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
424747	1078230	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARDEN HOUSE	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431472	1037247	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINEXTREM	En cobertura Clase 22 modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
428512	1038019	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENERMAN Y SENERMAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Servicios de construcción .
431286	1038695	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIORAL BIOCID	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PEINES; PEINETAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA ; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE PEINES, PEINETAS Y CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
431287	1038697	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL BIOCID	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PEINES; PEINETAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA ; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE PEINES, PEINETAS Y CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
431271	1039109	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS BANCARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.
429563	1039235	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	Especifique en cobertura de clase 21, conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA ; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL , LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA .
431278	1042217	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SECO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Taladros manuales portátiles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431407	1042725	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVANCE COLLECTION	En cobertura clase 7: elimine "que no se incluyan en otras clases," En cobertura clase 21: elimine "que no se incluyan en otras clases," por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429561	1043303	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 24, conforme a : Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa.
431283	1043933	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINBRENNER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Artículos de equipaje , a saber bolsos, y productos de cuero.
431424	1047075	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVO SAP	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder con la correcta individualización de la representante que se designa. Se rectifica cobertura, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431438	1048047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA	En cobertura clase 35: elimine "otros" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431360	1049753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY NOW	Especifique Oficina de importación conforme a : Servicios de Importación. Especifique "de toda índole". Elimine expresión "otras".
431366	1050959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Especifique cobertura conforme a: Tejidos y sus sucedaneos; ropa de cama y de mesa. Describa Marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431262	1055887	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIGAME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS; SERVICIOS INMOBILIARIOS DE COMPRA , VENTA, TASACIONES Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ELABORACION DE CONTRATOS DE ALQUILER Y SERVICIOS DE AGENCIA DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE COBROS DE ALQUILERES, INFORMACIONES INMOBILIARIAS POR INTERNET Y TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES. Especifique " y todos los medios disponibles " .
431259	1055889	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIGAME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS; SERVICIOS INMOBILIARIOS DE COMPRA , VENTA, TASACIONES Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE ELABORACION DE CONTRATOS DE ALQUILER Y SERVICIOS DE AGENCIA DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE COBROS DE ALQUILERES, INFORMACIONES INMOBILIARIAS POR INTERNET Y TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES. Especifique " y todos los medios disponibles " .
431261	1056141	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELIGENCIA RADIAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
431396	1056941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER	En cobertura clase 25: Modifique "accesorios de vestuario" por "partes de prendas de vestir," por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431288	1059637	PREFABRICADOS ADK SPA. Anotación de Renovación TLT	ADK	Señale al representante de la SPA solicitante de renovación marcaría, y acompañe poder de representación correspondiente.
431421	1059929	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CANTINA MARIACHI	En cobertura de clase 43 modifique "restaurantes autoservicio" por "servicios restaurantes autoservicio;"; "bares, cafeterías y cantinas" por "servicios de bares, cafeterías y cantinas; " hospedaje temporal." por

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		"servicios de hospedaje temporal.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431294	1060979	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO IMPORTANTE ES EL PRECIO FINAL FARMACIAS AHUMADA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.
431290	1062167	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO IMPORTANTE ES EL PRECIO FINAL FARMACIAS AHUMADA	En cobertura de marca a renovar especifique " por cualquier medio " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
431291	1062169	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA NATIVA	En cobertura de clase 18: Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
431393	1062851	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMOBALL	Reclasifique o elimine "Sacos de dormir de camping." a clase 24 . En caso de optar por reclasificar, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
431269	1065919	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en cobertura de clase 12, conforme a : AUTOMOVILES, CAMIONES, REMOLQUES, FURGONETAS, CAMIONES DE CARGA BAJA Y SUS PARTES Y PIEZAS, COMPRENDIDAS EN LA CLASE 12.
431423	1067525	JORDAN DE LA FUENTE FRANCISCO JOSE PATRICIO Anotación de Renovación TLT	FERROBONE	En cobertura clase 6: elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 9: elimine "otros" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431447	1075792	Carlos Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BING BUNNY	En cobertura Clase 41 : - Modifique "tales como" por "de" , conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - En la descripción "servicios de teatro y espectáculos en general." elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431270	1101873	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE	En cobertura de marca a renovar especifique las "jaleas ", conforme a " jaleas comestibles " .
431473	1122488	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VZ	En cobertura Clase 03 : <ul style="list-style-type: none"> En la frase "otras sustancias para lavar la colada" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <ol style="list-style-type: none"> Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corrija en base de datos del registro.
418716	1146618	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMPRO	Acompañe nuevo documento sin enmiendas ni correcciones en el anexo. Al escrito de 6 de noviembre de 2023: No cumple lo ordenado. Acompaña documento alterado.
428997	1402555	Raúl Arrieta Cortés Anotación de Transferencia total	IPC Información Personal Certificada	Cumpla con la observación anterior en orden a rectificar la razón social del solicitante a favor de quien se requiere la anotación. A los escritos de 2 de octubre de 2023: No cumple lo ordenado.
428998	1402556	Raúl Arrieta Cortés Anotación de Transferencia total	IPC Información Personal Certificada	Cumpla con la observación anterior en orden a rectificar la razón social del solicitante a favor de quien se requiere la anotación. A los escritos de 2 de octubre de 2023: No cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433299	802272	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MASTERTINT	
433308	805748	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALUESHADE	
433312	821364	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASEMAKER	
433291	832864	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PFAUDLER	
433296	844917	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMRON	
433287	849414	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHROMA ONE	
433301	854678	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORLAR	
433304	876493	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NASON	
433292	878180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GLASTEEL	
433285	910406	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CROMACRYL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
433305	939361	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STANDBLUE	
428345	944523	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Al escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
433318	946514	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STANDOX	
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
428274	996438	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOLOCK	
428344	1012165	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Al escrito de 3 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
433302	1016793	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAP-GARD	
428258	1026156	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSEDEB	Al escrito de 8 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
433306	1038667	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433310	1038669	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KLARITY	
431268	1039107	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OHL	
433328	1040203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRISTALITY	
428585	1041519	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESENCIAL	
429562	1043307	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLE BY PURO	
431279	1043903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLACERO	
431277	1043929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINBRENNER	
431477	1044205	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILATE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431475	1044407	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANGAR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431459	1046189	Justin decker, en calidad de Representante de	ROGUE VINE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431437	1047985	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VIÑA DEL MAR	En cobertura clase 35: elimine "otros" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431281	1048719	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOZZO	
431266	1049345	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITTLE TOPSI	
431362	1049755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOW ME FASCINA RIPLEY	
431465	1050285	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431280	1050395	BENJAMIN GUILLERMO MEDINA SOCIAS Anotación de Renovación TLT	SKIZZIT	
431368	1050961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "Tatienne en letras color blanco con figura de pajarito sobre letra E, fondo color violeta.
431369	1050963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: " Tatienne en letras color violeta con figura de pajarito sobre letra E, fondo color blanco.
431430	1051705	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	FACES DE NATURA XYZ	En cobertura clase 3 se elimina de oficio el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431476	1052327	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANGAR	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431289	1053383	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY FEET	
431260	1056139	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELIGENCIA RADIAL	
431263	1056143	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTELIGENCIA RADIAL	
430611	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IXINITY	
431449	1059395	MARIA PAZ ALLEN MIDDLETON Anotación de Renovación TLT	CHIHUAHUA EL PUB	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431295	1060983	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA COUGH DROPS	
431292	1062171	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA NATIVA	
433303	1066739	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CROMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
431432	1067529	JORDAN DE LA FUENTE FRANCISCO JOSE PATRICIO Anotación de Renovación Parcial TLT	FERROBONE	Se rectifica de oficio cobertura de la marca a renovar, en cuanto a modificar Establecimiento comercial por "Servicios de fabricación", eliminando el término "otros" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431285	1069757	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERAL TRADE	
431274	1070447	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCALA	
433288	1074701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOUCHDOWN	
433271	1089784	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AXALTA	
433272	1089786	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AXALTA	
433273	1089788	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AXALTA	
431264	1101877	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433286	1121636	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CROMAX	
433421	1141834	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEL-PRO	
433275	1155699	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXALTA	
433423	1166507	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FP DIESEL	
433422	1178503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
428616	1190501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIJEN	Rectificando la base de datos, a fin de consignar que el solicitante es una sociedad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y que su domicilio se encuentra en Canadá. Al escrito de 7 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañadas declaraciones. Al Segundo: Téngase presente.
428632	1190502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACANA	Rectificando la base de datos, a fin de consignar que el solicitante es una sociedad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y que su domicilio se encuentra en Canadá. Al escrito de 7 de noviembre de 2023: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Por acompañadas declaraciones. Al Segundo: Téngase presente.
433284	1195838	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORSHIELD	
433300	1207643	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLORNET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433282	1238851	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHROMABASE	
433283	1238852	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHROMACLEAR	
433309	1239807	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VARIPRIME	
430668	1264060	ISIDORA OPAZO BUSTOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARCO RATTI	Atendido que ambos documentos acompañados tienen la misma fecha, se acepta la solicitud en los términos en que fue presentada. Al escrito de 31 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto y por acompañado el documento.
433315	1267383	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXACORE	
433289	1267384	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXAMUR	
433274	1267475	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACQUIRE	
433307	1307851	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STRENEX	
433293	1312633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRYO-LOCK	
433298	1330304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MaxHuber Cloud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
433262	1331487	Jose Antonio Araos San Martin	CASA SMART	
		Anotación de Transferencia total		
433264	1412163	Miguel Angel Martinez Zuñiga, en calidad de Representante de	WICKED1	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414522	1018773	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	MISTOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432829 (Anotación de Cambio de nombre)
428247	1026468	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de Anotación de renovación TLT de estos autos, en atención a lo dispuesto por el art. 19 inc. 2°, de la Ley de Propiedad Industrial, que señala: Podrán inscribirse las frases de propaganda o publicitarias, siempre que vayan unidas o adscritas a una marca registrada del producto o servicio para el cual se vayan a utilizar. Al respecto cabe tener presente que el registro base de la frase de propaganda que se ha pretendido renovar , corresponde al 773013, que se encuentra caducado por fin de vigencia.
431391	1039185	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	P	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 429991 (Anotación de Transferencia total)Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
431441	1048083	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	CONSTRUMART CONSTRU OFERTAS	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		A la presentación de 24 de octubre de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto, teniendo por desistida la anotación de renovación; al otrosí: Téngase presente poder, corrijase en base de datos del registro.
410121	1048839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FAMILY SET	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación den 02 de octubre de 2023: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 28 de agosto de 2023 se notificó resolución de aceptación e inscripción de la renovación, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación, como se pide y se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA	NUMANCIA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541621	1541621: Administradora de Fondos de la Universidad La República SPA - Tomás Andrés Silva Astaburuaga	PIONEROS DE LA REPUBLICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamenete los documentos ofrecidos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544437	1544437: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO EXPRESS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC.	SK SUNKIST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547513	1547513: FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CORRENTOSO SPA	ISF	A la presentación de fecha 16/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/11/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/10/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.
1549042	1549042: LABORATORIO PETRIZZIO S.A. - MAVIVE SPA. - Conservas Los Angeles Limitada	Silvestre	A la presentación de fecha 09/11/2023: Téngase presente y por complementada la oposición por parte de LABORATORIO PETRIZZIO S.A., para todo efecto. A la presentación de fecha 06/10/2023: Al otrosí: Téngase presente, y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549955	1549955: DELIVERY TECHNOLOGIES SPA - Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	CONNERSHOP	A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122698: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/09/2023, folio 122897: A lo principal: Téngase presente, y por ampliada la demanda. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550659	1550659: OLAPLEX, INC. - Kely Yaquelin Dugarte Lopez	OROPLEX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551062	1551062: SAMET KALIP VE MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - GIANCARLO RAMELLO SORACCO - Werner Alfredo Picker Barwart	Versamet	A la presentación de fecha 04/09/2023, folio 119214: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el Patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/09/2023, folio 119233: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551181	1551181: GENERAL OPTICS, LLC - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA	Ultravex	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551184	1551184: SNAP INC. - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA	AILENS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522652	1522652: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Al lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	YELLOW LABEL	A escrito de fecha 13/10/2023 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca YELLOW LABEL para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca YELLOW LABEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca YELLOW LABEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1523406	1523406: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Olga Fernanda Reyes Valenzuela	Arom Arte	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido parocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide,
1526118	1526118: LABORATORIO CHILE S.A - Deutsche Pharma S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	UROX	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MONTDUCK	A escrito de fecha 12/10/2023 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONCLER para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONCLER para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONCLER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1535118	1535118 - Flores y Cía S.A. - Vania Escarlett Zúñiga Ramos.	FLORIS	A escrito de fecha 12/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "FLORES", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente "FORES", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EKATO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACRO MCA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1472420	1472420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Robinson Luis Aceituno Garrido - AMA TIME SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALMART	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Victoria Bendita	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507651	1507651 - SYNTHON CHILE LTDA. - WINKLER LTDA. - Richter Gedeon Nyrt. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Lisan	A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 18/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1517710	1517710: DELTA PLUS GROUP - Comercial Beatriz Neira Canales E.I.R.L.	Delta Sport	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 19/10/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525093	1525093: MULTITIENDAS CORONA S.A - GEOLAND LTDA	Geoland	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 2° otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1527600	1527600: GADOR S.A.- HK inno.N Corporation	EXONE-R	A escrito de fecha 16/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1528837	1528837 - Constructora Osvaldo Ugas SpA - Víctor Manuel Sepúlveda Miranda	Alineaciones Bustamante desde 1994	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1529771	1529771: EMPRESAS CMPC S.A. - Rodrigo Marcelo Paredes Ufombrille	Idepack	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
1537374	1537374: La Vinoteca Limitada - ARESTI CHILE WINE S.A - Productora Gurú Spa	Espiritu Metropolitano	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	Fallo de aceptación a registro
1354905	1354905 PLANTME SPA- CONSUELO FERNANDA DABANCH ACUÑA	PM Plant Me	Fallo de aceptación parcial a registro
1358170	1358170: Industrias Cleaner Chile S.A. - Illinois Tool Works Inc.	WYN	Fallo de aceptación a registro
1358398	1358398: MOOD - MOOD SpA - PIDIELLE S.P.A.	MOOD	Fallo de rechazo
1397122	1397122 CRISTÓBAL VELASCO ARTEAGA - CRISTÓBAL ARTURO RADDATZ MOMBERG	ANK ANOLYTE NEUTRO	Fallo de rechazo
1403379	1403379: FAM AMÉRICA LATINA MAQUINARIAS LIMITADA - FALABELLA S.A. - Rentas Fundamenta SpA	FAM	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489772	1489772: COPPERPROTEK SPA - Sociedad Química Ecológica SpA	Olicopper Film	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1381535	1381535: COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A. - BLUE BOX OPCO LLC	INFANTINO	<p>A escrito de fecha 16/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase presente</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Numerales 2 al 5: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Numeral 6: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1385265	1385265: DANILO GARCIA MEDRANO y JAVIER TORO ZAMBRANO / Orica International Pte Ltd.	4D	<p>A escrito de fecha 15/11/2023.</p> <p>A lo principal: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE	AFP	<p>A escrito de fecha 16/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1323284	1323284: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A-VIACOM INTERNATIONAL INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KIMELEKA SLIME	
1339497	1339497: FRANCISCO ANTONIO NÚÑEZ PIZARRO-POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	PBI PROTECCION DE BIENES IMPORTANTES DE CHILE	Cúmplase y archívese
1344142	1344142: CRISTIAN ALEJANDRO FAURE VALDIVIELSO-LATAM CAR GROUP S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VENDETUCAMION.CL	Cúmplase y archívese
1349264	1349264: THE WE COMPANY CHILE SPA. - WALMART APOLLO LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	wemart	
1350440	1350440: BAUMAX SPA. - INMOBILIARIA DELSA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	M . HAUS	
1416111	1416111: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	
1431704	1431704: Plaza Oeste SpA. - INMOBILIARIA EL OLMO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PLAZA TOBALABA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1432811	1432811: EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA - MICHAEL DAMIÁN PEÑAILILLO BARRUETO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TRADICION DEL SUR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1516294		clinica dental montblanc	Cúmplase

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso	BANG GAMES	12 de octubre de 2023.
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EKATO	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/09/2023 folio 121539: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EKATO	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/09/2023 folio 121815: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1395738	1395738: NATALIA ROSA CANALES SALINAS - ITALO MINI BALZA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DINO GARAGE	Proveyendo escrito de fecha 16/11/2022 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1397346	1397346: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. - Elite IP Holdings, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso	BANG	12 de octubre de 2023.
1402252	1402252 - COCONUT PALM GROUP COMPANY LIMITED - XINRU LUO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1470605	1470605: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACRO MCA	A la presentación de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/09/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOBLEZA	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/11/2023. Al otrosí: Como se pide. Resolviendo derechamente incidente de fecha 06/10/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1479095	1479095: ATC Ingenieros Ltda. - AEROCARE Air Medical Service. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AERO EXECUTIVE A.T.S.	A escrito de fecha 10/11/2023 Estese al mérito de autos.
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 138924: A lo principal: Téngase presente Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos con citación
1482734	1482734: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLEVERBICE	A escrito de fecha 12/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/09/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1482735	1482735: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BICECLEVER	A escrito de fecha 12/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/09/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1482737	1482737: CLEVERIT SpA - Clever SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Clever by BICE	A escrito de fecha 12/10/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda. Proveyendo derechamente escrito de fecha 11/09/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489601	1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1489772	1489772: COPPERPROTEK SPA - Sociedad Química Ecológica SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Olicopper Film	A la presentación de fecha 17/11/2023: A todo: Como se pide.
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mitaca Café	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 1393262.: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMART	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1497440	1497440: VICTORIA FRUITS SPA - VÍCTOR HUGO MOLINA PEÑA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Victoria Bendita	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2023: Téngase presente.
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	sanosan	A la presentación de fecha 18/10/2023: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente.
1498681	1498681: THE ORIGINAL FOOTWEAR COMPANY - Carla Karina Díaz Rodríguez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SWAT	A escrito de fecha 17/10/2023 Estese al mérito de autos.
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OUTREKK	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 folio 141817: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505549	1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AUSTRAL BULBS	
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HIDROMEK	A la presentación de fecha 16/11/2023: No ha lugar, por ahora.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OXSOFT	A la presentación de fecha 18/10/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mc Family	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 folio 140996.: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1008494, documentos probatorios acompañados el 15 de julio de 2014,
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Eventys	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139502.: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1517016	1517016 - LINCOLN GLOBAL INC - Merit Brass Co. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERIT PRESS	
1517016	1517016 - LINCOLN GLOBAL INC - Merit Brass Co. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERIT PRESS	A la presentación de fecha 18/10/2023: Téngase presente la limitación, corrija base de datos en lo pertinente.
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAPESCO	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 folio 141161.: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación Al otrosí: Téngase presente
1517710	1517710: DELTA PLUS GROUP - Comercial Beatriz Neira Canales E.I.R.L.	Delta Sport	A la presentación de fecha 13/06/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A.	SMARTIC	A escrito de fecha 12/10/2023 Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A.	SOIL	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023 folio 138277: A lo principal: Téngase presente Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd	YELLOW LABEL	A escrito de fecha 12/0/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/10/2023., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda de oposición de Diego Brands BV. Proveyendo derechamente escrito de fecha 28/08/2023 Téngase presente el desistimiento de la oposición.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	NOWO BY ASERTA	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/10/2023. Al otrosí: Por acompañado, con citación. Reolviendo derechamente escrito de fecha 24/08/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documento sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1526652		PERFILES CHILE	A escrito de fecha 18/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confitos Deliciosos SpA.	Chocomacs	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 13/11/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 23/08/2023. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1530423	1530423: AGROGESTION VITRA S.A. - JOHNSON & JOHNSON	AMBITRA	A la presentación de fecha 19/10/2023: A lo principal: Traslado Al primer otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534939	1534939 - INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA ANA S.A. - Ximena Olivia Del Rosario Vilches Araya. Certificación de decisión en firme por no recurso	LA TIENDA DEL CHEF	3 de octubre de 2023.
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	La.Especiería	A escrito de fecha 20/09/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/10/2023 en rebeldía y por aceptado el desistimiento de la demanda de fecha 27/06/2023 de GOOD FOOD S.A.
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La.Especiería	A escrito de fecha 12/10/2023 folio 136469 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de ESPECIERA DEL SUR LIMITADA. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 12/10/2023 folio 136471
1543810	1543810: CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - Clínica Sanatorio Aleman S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Somos Sanatorio Alemán	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 13/11/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/10/2023: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA de fecha 03/07/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1544301	1544301 - CASO E HIJOS SPA - MASISA S.A. - Eduardo Andrés Oliva Godoy. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Carpintero Los Ángeles	A la presentación de fecha 19/10/2023: No ha lugar, por ahora.
1549955	1549955: DELIVERY TECHNOLOGIES SPA - Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CONNERSHOP	A la presentación de fecha 29/09/2023: Como se pide, téngase por desistida de la oposición por parte de DELIVERY TECHNOLOGIES SPA de fecha 08/09/2023, para todo efecto.
1551184	1551184: SNAP INC. - SOCIEDAD COMERCIAL FERNANDEZ E HIJOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AILENS	A la presentación de fecha 08/11/2023: Téngase presente la limitación, corrijase base de datos en lo pertinente.
990911460	990911460: HEZKA S.A-COSMOPLAS S.A-BERNARD KRONE HOLDING SE 21 & CO. KG	Krone	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: A todo, no ha lugar por ahora, Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483870	1404907	103-2023: ZHANGZHOU PIEN TZE HUANG PHARMACEUTICAL CO., LTD. - Xin Guo	PIEN TZE HUANG	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/11/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194730.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 103-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 22/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada